#### SE SUSCRIBE

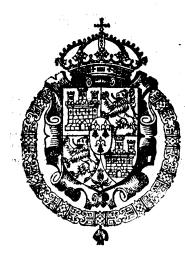
En Madrid en el despacho de libros de la IMPARNTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correge. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion ide diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PROVINCIAS, IN-LAS BALEARES Por seis meses..... 120 y Canarias... Por un año..... 220 Por un mes...... 30 Por tres meses..... 90 Por tres meses..... 72 Extranjero.... Por seis meses............ 144

PRECIOS DE SUSCRICION.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta é pliege que as venga franqueads.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### ----MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

#### TITULO PRIMERO.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

Artículo 4.º El territorio de España é islas adyacentes continuará dividido en 49 provincias, conforme al Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 y demás disposiciones posteriores, hasta que una ley especial determine otra cosa.

Art. 2.º Todas las provincias serán gobernadas y administradas con arreglo á esta ley, que tambien regirá en la de Navarra, en lo que no varie la de 16 de Agosto de 1841, y en las Vascongadas, en lo que no esté en contradiccion con sus fueros, que continuarán en observancia en cuanto no se opongan á la unidad constitucional de la Monarquía, mientras no sean modificados con arreglo á la ley de 25 de Octu-

Art. 3.º En todas las provincias habrá un Gobernador, una Diputacion provincial y un Consejo pro-

En las islas de Menorca y de la Gran Canaria, y en cualquiera otro punto donde convenga, podra el Gobierno establecer Subgobernadores, oyendo al Consejo de Estado y dando cuenta á las Cortes. Sus facultades seran determinadas por un reglamento especial; pero no se les atribuirán ninguna de aquellas para cuyo ejercicio los Gobernadores deben consultar à los Consejos provinciales, ni tampoco las que por ley de Ayuntamientos corresponden á los Alcaldes como administradores de los pueblos.

Los Gobernadores y Subgobernadores serán nombrados por el Rey; los Diputados provinciales serán clegidos por los electores de Diputados á Córtes, y los Consejeros provinciales serán nombrados en virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministro de la Gobernacion y a propuesta de las Diputaciones pro-

## TITULO II.

## DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

#### CAPITULO PRIMERO. Su autoridad, nombramiento y sustitucion.

vincia.

Art. 4.º El Gobernador será la Autoridad superior en el órden administrativo y económico de cada pro-

Art. 5.º El Secretario del Gobierno, los Jefes de Hacienda, el de la Seccion de Fomento y todos los demás de la Administracion estarán en cada provincia á las inmediatas órdenes del Gobernador, sin perjuicio de las atribuciones propias que determinen los reglamentos de los respectivos ramos; pero en todos los casos deberán obedecer y cumplir las disposiciones de los Gobernadores, cuando estos, bajo su responsabilidad, así se lo prevengan, despues de que dichos funcionarios hubieren expuesto lo que consideren conveniente.

Habrá además en cada provincia y á las órdenes del Gobernador el número de empleados y subalternos que determinen las leyes y reglamentos. Art. 6.º El nombramiento de los Gobernadores de

provincia y su separacion, se harán en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y refrendados por su Presidente.

Es incompatible el desempeño de las funciones de Gobernador de provincia con el ejercicio de cualquiera mando militar, excepto en casos extraordinarios previstos por las leyes.

Art. 7. Los Gobernadores de provincia tendrán el tratamiento de señoría, y gozarán de los honores y usarán el uniforme y distintivo que determinen los

reglamentos acordados en Consejo de Ministros. El Gobernador de Madrid tendrá el tratamiento de excelencia.

Los Gobernadores tendrán el sueldo que señale para este cargo la ley de presupuestos. Los que habiendo desempeñado anteriormente en propiedad un cargo público de superior dotacion, reuniesen la circunstancia de haberlo servido por tiempo de dos años, ó de ser ó haber sido Senadores ó Diputados á Córtes en dos Congresos diferentes, disfrutarán miéntras fueren Gobernadores, el mayor sueldo que hubieren obtenido.

Para los efectos de este artículo, el mayor sueldo se entenderá, el personal, respecto de los funcionarios de las carreras que lo tuvieren señalado; el del destino, respecto de los que hubieren desempeñado cargos que tienen dotacion especial; el regulador, respecto de los diplomáticos, y el que corresponda á empleos análogos en la Península, respecto de los funcionarios de

Estas dotaciones no servirán de tipo regulador para el señalamiento de derechos pasivos de los Gobernadores, ni podrán estos, en los casos á que se refiere el presente artículo, reunir por razon de sueldo y gastos de representación más de 100.000 rs. en las provincias de primera clase, 80.000 en las de segun-

da v 60.000 en las de tercera. Art. 8. Los Gobernadores serán los representantes del Gobierno en las provincias, y en los diferentes ramos de la Administracion que dependan de su autoridad se entenderán con los Ministros respecti-Vos. salvo los casos en que con arreglo á las leyes y reglamentos deban hacerlo con los Jefes y corpora-

ciones superiores de la Administración central.

Art. 9.º Guando el Gobernador se ausentare de la provincia ó se imposibilitare para ejercer su cargo, le reemplazará interinamente la persona que se

designe ó haya designado por Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

En casos de urgencia, y cuando el Ministro no hu-biere usado de esta facultad, el Secretario del Gobierno, los Jefes de Hacienda y el de la Seccion de Fomento desempeñarán accidentalmente por el órden que van citados el Gobierno de la provincia.

Si el Gobernador se ausentare unicamente de la capital, continuará en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el punto en que se halle, sin perjui-cio de que el Secretario del Gobierno, en la parte política y administrativa, el Administrador y Contador de Rentas en la económica, y el Jefe de Fomento en su ramo, despachen y firmen todo lo que sea de mera tramitacion, entendiendose directamente con los Ministros cuando la urgencia y perentoriedad de los asuntos lo hiciere necesario.

El que sustituya accidentalmente al Gobernador, no podrá presidir la Diputacion ni el Consejo pro-

#### CAPITULO II. Atribuciones de los Gobernadores.

Art. 40. Corresponde al Gobernador de la pro-

1.º Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le co-munique el Gobierno, y las de observancia general que se inserten en la Gacrta de Madrid. 2.º Mantener bajo su responsabilidad el órden

público, y proteger las personas y las propiedades. 3. Reprimir los actos contrarios á la religion, á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos, y las infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles ó industriales que están sujetas á la inspeccion administrativa.

4.º Proponer al Gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia, y al fomento de sus intereses materiales en cuanto no alcancen sus facultades.

3. Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma en que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar, en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las providencias que la necesidad reclame, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

6. Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinen las leyes y reglamentos, y en la administracion economica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requieran su in-

7.° Vigilar todos los ramos de la Administracion pública en el territorio de su mando.

8.º Conceder ó negar en el término de un mes, contado desde el dia en que se solicite, y ovendo préviamente al Consejo provincial, la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la administración civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas. No será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogandose facultades judiciales, exaccion ilegal, cohecho en la recaudación de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias, percepcion de multas en dinero, y los que se cometan en cualquier operacion electoral.

Tampoco será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados á que se refiere el párrafo anterior, cuando, sin órden expresa del Gobernador de la próvincia, detengan alguna persona y no la entreguen en el término de tres dias al Tribunal competente, con las diligencias que hubieren practicado.

Se entiende concedida la autorización cuando el Gobernador, con audiencia del Consejo provincial, remita el tanto de culpa al Juzgado para que proceda contra algun empleado ó corporacion.

Si denegare la autorizacion, dará inmediatamente cuenta documentada al Gobierno para que dicte la resolucion que convenga, oido el Consejo de Estado, sin que se coarte nunca la accion de los Tribunales, los cuales podrán practicar en cualquier tiempo las diligencias necesarias para la averiguación del delito, pero sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra el funcionario ó corporacion, sea decretando su arresto ó prision, sea de otro modo que le caracterice de presunto reo.

Pasado el mes sin que el Gobernador haya negado la autorizacion, se entenderá concedida, y podrá el Juez ó Tribunal dirigir las actuaciones contra el empleado ó corporacion.

9. Provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando estos invadan las atribuciones de la

Administracion. 40. Suplir solo en los casos de irracional disenso y de notoria arbitrariedad, ó confirmar la negativa del consentimiento que los hijos de familia ó menores de edad necesitan para contraer matrimonio, siempre que en la provincia de su mando tenga vecindad, domicilio ó residencia ordinaria, el padre ó madre ó persona cuyo consentimiento fuere necesario.

Art. 41. Para el buen desempeño de sus funciones debera el Gobernador de provincia: 4.º Publicar los bandos de buen gobierno y disposiciones generales que sean necesarias para el cumolimiento de las leyes y reglamentos, ajustándose en las correcciones que en ellas se establezcan á lo que prescribe el art. 505 del Código penal.

2.º Suspender, modificar ó revocar conforme las facultades que para cada caso le concedan las le-yes, los actos de las corporaciones, Autóridades y

agentes que de él dependan.
3.º Reclamar el apoyo de la fuerza armada que

4. Instruir por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres dias al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias que hubiere practicado.

5.º Imponer multas discrecionales cuyo máximo sea de 1.000 rs. á los indivíduos, funcionarios y corporaciones á quienes se refiere el párrafo tercero del art. 10, sometiendo los delitos y faltas distintas de las que menciona á la accion de los Tribunales de jus-

Solo podrán los Gobernadores imponer multas

mayores cuando expresamente estén autorizados para ello por las leyes ó reglamentos.

La Autoridad judicial procederá fuera de los casos que sobreentiende el párrafo y artículo antedichos, á la exaccion de las multas preestablecidas en las leyes, disposiciones generales, bandos y ordenan-zas en la forma y por el Juzgado que entienda en los juicios de faltas.

6. Aplicar en defecto de pago de las multas que imponga en uso de las facultades que le corresponden, el arresto supletorio en la proporcion que fija el art. 504 del Código penal hasta el máximo de

7.º Suspender en casos urgentes á cualquier em-pleado de Gobernacion, Hacienda ó Fomento, dando cuenta inmediatamente al Ministro respectivo.

8. Enviar de entre los Diputados y Consejeros provinciales y empleados civiles de Real nombramiento, delegados temporales á los pueblos de la pro-vincia, con el fin de conservar el órden público, ó inspeccionar sin facultad resolutiva la administracion municipal y cualquier otro ramo dependiente de su autoridad, cuando tuviere noticia de abusos graves que en aquella ó estos se cometan.

Los delegados no podrán gravar el presupuesto municipal ni el provincial con sueldos ni dietas: su residencia en el pueblo no excederá de 60 dias, ni tendrá lugar durante las elecciones ni en los 40 dias anteriores á las mismas, á no ser en caso de epidemia declarada ó de haber estallado algun desórden público de gravedad.

9. Dar o negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su resi-dencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

10. Presidir, cuando lo crea opertuno, todas las corporaciones cuya inspeccion y vigilancia se le encargue por las leves.

11. Dictar las disposiciones que considere oportunas dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administracion y gobierno de los pueblos.

CAPITULO III.

Recursos contra las providencias de los Gobernadores, y responsabilidad de estos funcionarios.

Art. 12. Los Gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no ser que layan sido confirmadas por el Ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial.

o podrán modificar ó revocar por si mismos las resoluciones que adopten acerca de su competencia, y concediendo ó negando autorizacion para procesar. Art. 13. Los bandos dictados por los Gobernadores en uso de la facultad que señala el párrafo primero del art. 11 solo pueden ser revocados ó modificados por la via gubernativa

Los Gobernadores podrán variar ó derogar sus bandos y los de sus ant cesores, cuando no hayan sido aprobados por el Ministro respectivo. Llegado este caso, corresponde exclusivamente aquella facultad al Gobierno, que en todo caso puede ejercitarla. Art. 14. Las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la via contenciosoadministrativa ante los Consejos provinciales, solo se-

rán reclamables ante estos. Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministro respectivo, salvo cuando los Gobernadores obren en virtud de delegacion especial de las leyes ó reglamentos, en cuyo caso los asuntos se ultimarán ante las mismas Autoridades.

Las reclamaciones que se susciten contra sus resoluciones por incompetencia ó exceso de atribuciociones, se decidirán siempre por el Gobierno, oido el Consejo de Estado.

Art. 45. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de lo que establezca la ley electoral sobre los recursos contra las providencias de inclusion ó exclusion en las listas.

Art. 16. Los Gobernadores de provincia bajo su responsabilidad están obligados á obedecer las disposiciones y órdenes del Gobierno que al efecto se les comuniquen por el conducto debido, sin que puedan

ser responsables de su obediencia. Art. 47. Lo prevenido en el artículo anterior se entiende con los empleados ó agentes inferiores respecto del Gobernador de la provincia.

Art. 18. No podrá formarse causa á ningun Gobernador de provincia por sus actos como tal funcionario público sin prévia autorizacion acordada en Consejo de Ministros á propuesta del Ministro de la Gobernacion.

No será necesaria la autorizacion para los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal arrogándose facultades judiciales, exaccion ilegal, falsedad en las listas electorales y percepcion de multas en dinero.

Tampoco será necesaria la autorizacion para proceder contra los Gobernadores de provincia cuando estos no entreguen á los Tribunales competentes en el término de ocho dias las personas que sean detenidas de su órden con las diligencias que hubieren practicado. Se entiende concedida la autorizacion cuando el Gobierno, oido el Consejo de Estado, remita el tanto de culpa al Tribunal Supremo de Justicia para que proceda contra el Gobernador.

Los Gobernadores serán juzgados por el Tribunal Supremo de Justicia por todos los delitos que como funcionarios públicos cometieren.

Art. 49. Cuando el Tribunal Supremo de Justicia pidiere autorizacion para encausar a un Gobernador de provincia, el Ministro de la Gobernacion acusará el recibo y pasará el expediente á informe del Consejo de Estado, el que evacuará la consulta en el término de dos meses. No por esto dejará el Tribunal de practicar las diligencias necesarias para la averiguacion del delito, pero sin dirigir las actuaciones contra el Gobernador, sea decretando su arresto ó prision, sea de otro modo que le caracterice de presunto reo.

Pasados tres meses sin que el Gobierno haya negado la autorizacion, se entenderá concedida, y podrá el Tribunal dirigir las actuaciones contra el Gobernador.

## TITULO III.

DIPUTACIONES PROVINCIALES. CAPITULO PRIMERO.

Organizacion de las Diputaciones provinciales. Art 20. Las Diputaciones provinciales son corporaciones económico-administrativas, y como tales tendrán las atribuciones y ejercerán las funciones que las señala la presente ley. Su tratamiento será impersonal, y sus indivíduos miéntras lo sean, tendrán el de señoria.

Art. 21. Por cada uno de los partidos judiciales en que se halle dividida la provincia se nombrará un Diputado provincial.

Los partidos judiciales que tengan más de 30.000 almas segun el censo oficial, elegirán dos Diputados provinciales.

Cuando la provincia no tenga siete partidos judiciales ó no puedan elegirse siete Diputados, los partidos de mayor población elegirán dos Diputados hasta completar el número de siete. El cargo de Diputado provincial durará cuatro años, renovándose por mifad cada dos.

#### CAPITULO II.

Del cargo de Diputado provincial. Art. 22. El cargo de Diputado provincial es ho-

norífico, gratuito y obligatorio. Art. 23. Para ser Diputado provincial se necesita:

Ser español mayor de 25 años. 2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios, de 6.000 rs. vn. á lo ménos, ó pagar desde 4.º de Enero del año anterior, por contribucion directa, una cuota que no baje de 600 rs.

3.º Residir y llevar á lo ménos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las que se paguen 4.000 rs. de contribucion di-Para computar la renta ó contribucion se consi-

derarán bienes propios de los maridos los de sus mujeres, miéntras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos, miéntras sean sus legítimos administradores, y de los hijos, los suyos propios que por cualquier concepto usufructúen sus padres.

Art. 24. No pueden ser Diputados provinciales:

4.º Los que al tiempo de hacerse la eleccion se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaido

contra ellos auto de prision. 2.° Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas aflictivas, correccionales, ó inhabilitación para

cargos públicos, si no se hallaren rehabilitados. Los que estén bajo interdiccion judicial. 4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de

pagos, ó tengan intervenidos sus bienes.

5.º Los que estén apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos con-

Los administradores ó arrendatarios de fincas le la provincia y sus fiad

Los contratistas de obras y servicios públicos de la misma y sus fiadores.

Los ordenados in sacris.

Los Alcaldes.

Los empleados públicos en activo servicio Los Senadores y Diputados á Córtes.

42. Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales. 43. Los contratistas de obras públicas en la pro-

vincia. 44. Los recaudadores de contribuciones.

45. Los arrendatarios de derechos de consumos en la provincia y sus fiadores. En cualquier tiempo que se probare que un Di-

putado se halla en alguno de los casos señalados en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8 º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, se procederá á la declaracion de su incapacidad legal para ejercer dicho cargo, y se hará nueva elección para su reemplazo. Art. 25. Los indivíduos de Ayuntamiento que fue-

ren elegidos Diputados provinciales, cesarán en aquellos cargos en el dia que tomen posesion de estos. Art. 26. Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputado provincial:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren nueva-

mente elegidos, no mediando dos años.

2. Los sexagenarios ó físicamente imposibilitados. Los Jueces de paz.

4.º Los que al tiempo de la eleccion no se hallen avecindados en la provincia donde fueron elegidos.

#### CAPITULO III. Modo de hacer las elecciones.

Art. 27. La eleccion general de Diputados provinciales se hará en el mes de Noviembre en virtud de Real convocatoria, y la parcial en virtud de órden del Gobernador de la provincia, quien tendrá obligacion de convocar á los electores de los respectivos partidos en el término de 30 dias, á contar desde el en que ocurran las vacantes.

Art. 28. Para la eleccion de Diputados provinciales servirán las listas de electores para Diputados á Córtes que hubieren sido ultimadas en la época que señale la ley electoral.

Las listas que expresa el párrafo anterior se expenderán y publicarán impresas en todos los pueblos de los respectivos partidos, cuidando el Gobernador

de que así se verifique. Art. 29. Las elecciones se harán conforme al método que establezca la ley electoral para Diputados á Córtes, teniendo presentes las siguientes prevencio-

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita en papel comun sin ningun distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato ó candidatos á quienes da su voto.

2.4 Cuando una papeleta contenga más de un nombre ó de dos, si se ha de eligir este número, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ó en primero y segundo segun los casos. En el escrutinio general proclamará el Presidente Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 30. Será nula la eleccion de Diputado ó Diputados provinciales en la que no hayan tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 dias á una segunda eleccion, que será válida, sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte.

Art. 34. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el Archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, sacándose tres copias de ella autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores. El Alcalde remitira dos de estas copias al Gobernador de la provincia para que pase una a la Diputacion provincial y conserve la otra. La tercera la enviará el Alcalde al Diputado electo para que le sirva de credencial. Cuando sean dos los Diputados que se elijan, se sacará una copia más y se remitirá al otro Diputado.

#### CAPITULO IV.

De las sesiones de las Diputaciones provinciales.

Art. 32. Las Diputaciones provinciales celebrarán anualmente dos reuniones ordinarias, que empezarán en el dia que señale el Real decreto de convocatoria. Durará cada reunion los dias necesarios para el despacho de los negocios que señalará la misma Diputacion en la primera sesion, á cuyo fin los Gobernadores las darán conocimiento de los asuntos

que hayan de despachar.
Art. 33. Se celebrarán reuniones extraordinarias: 1.º En los casos y para los objetos textualmente prevenidos por las leyes. El Gobernador entónces las convocará dando parte al Gobierno.

2.º Cuando el Gobierno lo disponga, fijando en la

convocatoria, que podrá ser general ó para una ó más provincias, el objeto de que ha de tratarse.

Art. 34. La apertura de cada reuníon de la Di-putacion provincial se hará siempre leyendo el Gobernador la convocatoria, y tomando en seguida el juramento á los Diputados admitidos, que no lo hu-

bieren prestado.

Art. 35. Toda reunion de Diputacion provincial fuera de los casos señalados en los artículos 32 y 33, ó que haya tenido un objeto distinto del que estuviere legalmente prefijado, es ilegal y nulo, y de ningun valor cuanto en ella se acordáre, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Diputados.

Art. 36. El Gobernador presidirá la Diputacion siempre que asista á sus sesiones. Art. 37. La Diputacion provincial, en el primer dia de cada reunion ordinaria ó extraordinaria, nombrará de entre sus indivíduos un Presidente. A falta

de Presidente, desempeñará sus funciones el Diputado de más edad. Nombrara además un Diputado que represente a la provincia en juicio y en los demás actos en que lo

determinen las leyes y reglamentos. Art. 38. Los Diputados concurrirán á la capital de la provincia siempre que fuere legalmente convocada la Diputacion, la cual, habiendo motivo legitimo, podrá dispensarles de la asistencia por un término limitado.

Art. 39. El Diputado que sin tal dispensa falte a las sesiones, será requerido hasta tres veces por el Gobernador, las dos primeras mediante oficio, y la tercera por medio del Boletin oficial de la provincia; y si aun asi no asistiere, dará el mismo Gobernador cuenta al Gobierno, remitiendo el expediente que haya formado, en el que se oirá al interesado, y constará el informe de la Diputacion provincial. El Gobierno destituirá al que no acredite causa legítima de su no asistencia, por una Real órden que se publica-rá en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro-

vincia. Art. 40. Para formar acuerdo se necesita que esté presente la mitad más uno de los Diputados. Si la mayoría de la Diputacion no asistiere despues de citados tres veces los Diputados que no hubieren concurrido,

despacharán los negocios urgentes los que asistieren. Art. 41. Las sesiones serán siempre á puerta cerrada, excepto en los casos especiales determinados por las leyes. Las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos. Ninguno de los Diputados presentes podrá abstenerse de votar, pero si salvar su voto y hacerlo constar en el acta en las primeras 24 horas. Art. 42. En caso de empate, se repetirá la vota-

cion en la sesion inmediata, y si tampoco en esta re-sultare mayoría, decidirá el voto del que presida la sesion. Art. 43. La votacion se hará por escrutinio secreto, siempre que lo pidan tres Diputados, ó recaiga so-

bre personas. Art. 44. Los acuerdos serán firmados por todos los concurrentes. Las Diputaciones no podrán publicarlos sino de acuerdo con el Gobernador, el cual si se opusiere consultará al Gobierno, dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que se le anunciase el acuerdo de publicidad. Art. 45. Las Diputaciones solo por conducto del

Gobernador podran comunicarse con el Gobierno, con las Autoridades y con los particulares, excepto cuando tengan que elevar sus quejas contra el mismo Gobernador. Art. 46. La ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad de oficio ó á instancia de parte, cuando

con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva lo que proceda oyendo al Consejo de Estado. Art. 47. La Diputación tendrá un Secretario licenciado en Leyes ó Administracion ó Abogado, que será tambien del Consejo provincial, denominándose Secretario de la Diputación y Consejo de provincia. La Diputacion designará de entre los empleados cuyos sueldos se paguen de fondos provinciales los que

hayan de auxiliar al Secretario en los trabajos pericnecientes á la corporacion. Art. 48. El Gobernador puede en casos muy graves suspender las sesiones de la Diputacion provincial, así como alguno ó algunos de sus indivíduos, dando sin demora cuenta al Gobierno con el expediente. Si el caso no fuere de urgencia, consultará pré-

viamente al mismo. El Gobierno puede tambien suspender las sesiones de las Diputaciones provinciales por motivos justificados; pero en este caso, así como en el de que la suspension la haya acordado el Gobernador, no po-

drá pasar de 60 dias. Trascurrido este término, la Diputacion volverá al ejercicio de sus funciones, si el Gobierno no hubiere acordado su disolucion ó la instruccion de causa

en la forma que prescribe el artículo siguiente. Art. 49. El Gobierno, por causas graves y justificadas, puede disolver las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de pasar luego, si lo creyere necesario, noticia de los hechos al Juez ó Tribunal competente

para la oportuna formacion de causa. Para acordar la disolucion de una Diputacion provincial, oirá ántes el Gobierno al Consejo de Estado: pero en casos urgentes podrá adoptarse esta medida directamente en Consejo de Ministros, aunque con la obligacion de dar cuenta documentada á las Córtes.

Tambien podrá suspender ó separar á une ó más Diputados provinciales; pero entónces pasará inmediatamente el tanto de culpa al Tribunal competente

para el fallo que corresponda; y si el Diputado ó Diputados contra quienes se entablare el procedimiento fueren absueltos de todo cargo, serán reintegrados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 50. Disuelta una Diputacion provincial, se convocará á nueva eleccion para su reemplazo en el

término de dos meses. Los individuos pertenecientes á la Diputacion disuelta ó los que fueren definitivamente separados por consecuencia de un fallo judicial, no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años. No se comprenden en esta regla los que no hubiesen tomado parte en los actos que dieron motivo á la disolucion.

#### CAPITULO V.

Atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 54. En la primera sesion que celebre la Diputacion provincial, elegida en cumplimien o de esta ley, presentarán los Diputados electos las copias de las actas de su eleccion, y comprobándolas con las que el Gobernador haya pasado á la misma Diputacion, y con presencia de todas las reclamaciones presentadas y de los demás datos que sean necesarios, la Diputacion acordará lo que estime justo sobre la validez ó nulidad de las elecciones y sobre la aptitud de los elegidos.

Art. 52. Lo prescrito en el artículo anterior tendrá tambien lugar cuando se verifique la renovación bienal de los Diputados. Para adoptar acuerdo, tendrán voz y voto, así los Diputados que continúen en la Diputacion por no haberles correspondido salir, como los nuevamente elegidos. El interesado solamente podra exponer lo que tenga por conveniente, tanto en este caso como en el del artículo anterior.

Art. 53. De los acuerdos que tomen las Diputaciones provinciales sobre la validez de las elecciones y aptitud legal de los Diputados, puede reclamarse al Gobierno presentando el recurso al Gobernador de la provincia en el término de 15 dias, quien en los ocho siguientes lo remitirá con su informe y todos los datos necesarios al Ministro de la Gober-

Dichos acuerdos se llevarán á efecto, sin embargo de cualquier reclamacion que contra ellos se biciere. Mas si el Gobernador creyere que con los mismos se han infringido las leyes, podrá suspender su ejecucion de oficio ó á instancia de parte, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias con remision de todos los antecedentes.

El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, resolverá en el término de dos meses lo que proceda sobre las reclamaciones á que se refieren los parrafos anteriores. Pasados los dos meses desde que el Gobernador hava remitido las reclamaciones al Gobierno, sin recibir su resolucion, hará cumplir el acuerdo de la Diputacion provincial.

Art. 54. Corresponde à las Diputaciones provinciales, arreglándose á lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial:

1.º Discutir y votar el presupuesto provincial. 2. Proponer al Gobierno los recargos sobre las contribuciones, los arbitrios y empréstitos que fueren necesarios para cualquier objeto de interés de la provincia.

Art. 55. Corresponde igualmente á las Diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinen

las leyes y reglamentos:

1. Repartir entre los Ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado. A este efecto se facilitarán por las Administraciones de Hacienda pública, con la anticipacion conveniente, todos los datos estadísticos y noticias que las Diputaciones estimen necesarias.

2. Señalar á los Ayuntamientos el número de hombres que corresponda á sus respectivos pueblos para el reemplazo del ejército, á cuyo fin les pasará el Gobernador todos los datos necesarios y los demás que se le reclamen.

3.º Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder a nuevos repartimientos, las reclamaciones que se hicieren contra los anteriores.

4. Nombrar y separar á los empleados y dependientes que estén al inmediato servicio de la Diputacion y Consejo provincial, cuyos sueldos ó gratificacion no excedan de 6.000 rs.

5.º Proponer para las vacantes de los cargos de Consejero provincial y para todos los demás que se paguen de los fondos provinciales y no se hallen comprendidos entre los que expresa el número cuarto. Estas propuestas contendran tres indivíduos para cada cargo, v cuando sean dos ó más destinos de la misma clase los que hayan de proveerse, se harán en lista que comprenda tres individuos por cada uno de los que deban nombrarse.

No podrá incluirse en ninguna propuesta á los Diputados provinciales.

Los cargos que segun las leyes deben proveerse por oposicion ó concurso, continuarán llenándose del mismo modo y sin necesidad de propuesta de la Diputacion provincial.

6. Nombrar individuos de su seno que sin obvencion visiten los establecimientos de todas clases sostenidos por los fondos provinciales, ó á que contribuya en parte la provincia. Estas comisiones darán cuenta á la Diputacion del estado de los mismos establecimientos, para que en su vista acuerde lo que proceda en el círculo de sus atribuciones, ó haga las propuestas ó reclamaciones correspondientes al Gobierno ó á las Autoridades competentes.

7.º Nombrar igualmente comisiones de su seno que inspeccionen las obras de carreteras y demás que se construyan ó reparen con fondos generales ó de la provincia, dando cuenta á la Diputacion de todo cuanto deba llamar su atencion para los fines expresados en el párrafo anterior.

Art. 36. Las Diputaciones provinciales acordarán: 4.º El modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos.

2. La compra, venta y cambio de propiedades de la misma. 3.º El uso ó destino de los edificios pertenecien-

fes á la provincia. 4. La creacion ó supresion de los establecimien-

tos provinciales que no estén determinados por las 3.º La construccion de carreteras que se costeen

del presupuesto provincial. La construccion de cualquiera otra obra de

carácter provincial. 7.° Las cantidades con que determinen subvencionar la construccion de cualquier obra pública, ya sea de las que corresponden al Estado, ó de las que

son de cargo de los Ayuntamientos. En cada reunion ordinaria que celebre la Diputacion, se le dará conocimiento del estado en que se encuentren las obras á que se refieren este número y

los dos anteriores. 8. Cualquiera cantidad que estimen conveniente asignar para objeto de interés provincial. 9. Los litigios que en representacion de la pro-

vincia convenga intentar ó sostener. 40. La aceptacion de donativos, mandas ó le-

gados. 11. El establecimiento de ferias y mercados. 12. Las exposiciones que crean oportuno dirigir al Rey v á las Córtes sobre asuntos de utilidad para la provincia. Estas exposiciones se remitirán siempre por conducto del Gobernador, quien las pasará al Ministerio de la Gobernacion dentro de los ocho dias siguientes, dando aviso á la Diputacion de haberlo

verificado. 43. Sobre todos los demás asuntos en que las leyes les concedan el derecho de acordar.

Art. 57. Necesitarán la aprobacion del Gobierno: 4.º El presupuesto de la provincia segun lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

2.º La compra, venta y cambio de propiedades cuyo valor exceda de 200.000 rs. 3. Las obras provinciales cuyo presupuesto ex-

ceda de 500.000 rs. 4.º El establecimiento de recargos ó arbitrios, y la

subvencion para obras públicas á que se refiere el párrafo 7.º del art. 56.

Necesitan la aprobacion del Gobernador :

4.º Las obras provinciales cuyo presupuesto exceda de 200.000 rs. y no llegue á 500.000. La aceptacion de donativos ó legados que lle-

ven consigo alguna carga. El establecimiento de ferias y mercados. La autorización para contratar empréstitos pro-

inciales, será objeto de una ley. Art. 58. Se oira el informe de las Diputaciones provinciales : 1.º Sobre la formacion de nuevos Ayuntamientos,

supresion de los antiguos, union y segregacion de pueblos, ensanche de sus términos, y division de bienes y aprovechamientos comunes. Sobre la demarcacion de límites de la provin-

cia, partidos y Ayuntamientos, y señalamiento de capitales y cabezas de partido y de Ayuntamiento. Sobre la creacion, supresion ó reforma de los

establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, y otros cualesquiera determinados por las leyes, siempre que sean en todo ó en parte costeados por la provincia. 4.º Sobre la necesidadió conveniencia de ejecutar

obras publicas determinadas por las leves, que no siendo del cargo exclusivo del Estado ó de los Ayuntamientos, hayan de costearse en parte por los fondos provinciales ó por los de varios Ayuntamientos. 5.º Sobre toda cuestion relativa á las obras públi-

cas de que se hace mérito en el párrafo anterior. Sobre cualquier otro objeto que determinen las leyes, ó cuando el Gobierno ó Gobernador de la provincia las pidan su dictámen.

Art. 59. Las Diputaciones provinciales no podrán deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la presente ley, ni hacer por si, ni apoyar, ni dar curso à exposiciones sobre negocios políticos, ni publicar sino de acuerdo con el Gobernador las exposiciones que hicieren dentro del círculo de sus atribuciones, como tampoco ningun otro documento, sea de la clase que fuere.

Cuando el Gobernador se oponga á la publicacion de las exposiciones de la Diputación, dará cuenta al Gobierno dentro del término que fija el art. 44, para

la resolucion que proceda. El Gobierno, oido el Consejo de Estado, declarará nulos los acuerdos de las Diputaciones sobre materias que no sean de su atribucion, y los que perjudiquen el interés general del Estado. Esta declaracion se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin de la provincia.

Art. 60. Las Diputaciones dirigirán todos los años al Gobierno, por conducto del Gobernador, una Memoria sobre el estado que tengen en la provincia los diferentes ramos de la Administracion, y las mejoras de que sean susceptibles. El Gobierno, antes que se reuna de nuevo la Diputación provincial, contestará dictando las resoluciones convenientes.

Art. 61. No se intentará ninguna accion judicial contra una provincia, sino á los dos meses de haberse dado al Gobernador conocimiento de la reclamacion y de los motivos en que se funda. En caso urgente podrá intentarse desde luego la accion; pero se aguardará para proseguirla á que trascurra el plazo antes indicado

## TITULO IV.

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

CAPITULO PRIMERO.

De la organización de los Consejos provinciales.

Art. 62. El Consejo provincial conocerá de los negocios contencioso-administrativos, é informará al Gobernador sobre los demás asuntos de la Administracion que determinen las leyes y reglamentos, ó acerca de los que la misma autoridad le pida su dic-

Art. 63. El Consejo provincial se compondrá de tres Consejeros en las provincias que no lleguen á 300.0000 almas, y en las demás de cinco. Se reserva al Gobierno la facultad de reducir este número á tres en el último caso, ó aumentarlo á cinco en el anterior, cuando lo estime conveniente á propuesta de la Diputacion provincial.

Art. 64. Cuando el Gobernador lo considere oportuno, ó el Consejo lo reclame por exigirlo así la índole especial de los negocios, podrán asistir tambien á las sesiones, pero sin voto, el Secretario del Gobierno, los Jeles de Hacienda pública, el de la Seccion de Fomento, los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes y el Arquitecto provincial.

Art. 65. Para reemplazar á los Consejeros en ausencias, enfermedades, recusaciones y separaciones, el Gobierno podrá nombrar, á propuesta en lista triple de la Diputacion provincial, un número de Consejeros supernumerarios igual al de los efectivos. Los supernumerarios tendrán facultad de asistir á las sesiones, pero sin voz ni voto, excepto cuando entren en ejercicio.

Art. 66. Un Consejero nombrado por el Gobierno ejercerá las funciones de Presidente. El Gobernador de la provincia presidirá sin embargo el Consejo siempre que lo tenga por conveniente. A falta de Presidente, desempeñará sus funciones

el Consejero más antiguo por el órden de nombramientos; y si estos fuesen de la misma fecha, el de Art. 67. Los Consejos provinciales tendrán ade-

más del Secretario el número de empleados subalternos que el reglamento determine. Art. 68. Los Consejos provinciales tendrán trata-

miento impersonal, y los Consejeros, miéntras lo sean, el de señoría.

## CAPITULO II.

De las cualidades necesarias para ser Consejero provincial, y de su nombramiento.

Art. 69. Para ser Consejero provincial de número ó supernumerario se necesita ser español, tener 30 años de edad, y alguna de las siguientes circunstancias:

4.\* Pagar en la provincia 800 rs. de contribucion territorial desde 4.º de Enero del año anterior al de su nombramiento.

Para computar la contribucion se considerarán como bienes propios los expresados en el párrafo último del art. 23 de esta ley.

2. Ser Abogado con cuatro años de estudio abierto y pagar en este concepto desde 1.º de Enero del año anterior una cantidad superior á la cuota media que se satisfaga en el Colegio á que corresponda, ó 400 rs. por contribucion territorial. Para el cómputo de esta se considerarán como bienes propios los expresados en el párrafo y artículo ante-

3. Haber servido cuatro años en la carrera judicial ó fiscal.

4. Haber servido cuatro años en la carrera administrativa con título de Licenciado en Leyes ó Administracion, disfrutando por el mismo tiempo 42.000 reales á lo ménos de sueldo.

Haber servido seis años cualquiera cargo de la Administracion pública con el sueldo mínimo de 16.000 rs., ó haber desempeñado la plaza de Secretario de un Consejo de provincia por el mismo

6. Haber servido, prévia oposicion, la plaza de Aspirante del Consejo de Estado durante seis años.
7. Haber ejercido el cargo de Consejero provincial numerario por tiempo de dos años.

8. Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial. Art. 70. La mayoria de los Consejeros provinciales efectivos y la de los supernumerarios se com-

pondrá precisamente de Letrados. Art. 71. El cargo de Consejero provincial es incompatible con cualquiera otro empleo público en activo servicio.

Art. 72. Los Consejeros provinciales no podrán ser elegidos indivíduos de Ayuntamiento ni Diputados á Córtes en la provincia donde ejercen su cargo. Art. 73. No pueden ser Consejeros provinciales:

4.º Los arrendatarios de arbitrios provinciales ó municipales y sus fiadores. 2. Los contratistas de obras públicas provinciales ó municipales, y sus fiadores.

3. Los deudores á fondos del Estado, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes. 4.º Los recaudadores de las contribuciones gene-

2 1 × 2

rales del Estado. 5. Los incapacitados legalmente para servir destinos públicos.

CAPITULO III.

Gratificación y derechos de los Consejeros, y gastos de los Consejos provinciales.

Art. 74. Los Consejeros provinciales de número gozarán una gratificacion de 46.000 rs. anuales en Madrid, y de 12.000 en las demás provincias. Los servicios que presten en estos casos les serán de abono para cesantía ó jubilación en sus respec-

tivas carreras. Los supernumerarios cobrarán la mitad de la gratificación señalada á los de número, cuando susti-

tuyeren á alguno de estos, y solamente miéntras dure la sustitucion. Esta cantidad se rehajará de la gratificacion de

los propiet**arios a q**uien**es sustit**uyan. Art. 75. Los Secretarios de las Diputaciones y Consejos tendrán el sueldo de 12.000 rs. anuales en las provincias en que segun el art. 63 deba componerse el Consejo de cinco indivíduos, y 10.000 en las demás. El Secretario del Consejo provincial de

Madrid distrutará el sueldo de 14.000 rs. Art. 76. La gratificacion de los Consejeros, los sueldos de los demás empleados, y cuantos gastos ocasionen estas corporaciones, se satisfarán de los fondos provinciales.

#### CAPITULO IV.

Atribuciones de los Consejos provinciales. Art. 77. Los Consejos provinciales serán siempre

consultados: 1.º Sobre la concesion ó negativa de la autorizacion para procesar á los empleados y corporaciones

de la Administracion de la provincia. 2.º Sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en los conflictos de jurisdiccion y atribuciones entre la Administracion y los Tri-

bunales. 3.º Sobre las autorizaciones que soliciten los Ayuntamientos para adquirir ó enajenar bienes muebles ó inmuebles, redimir censos, levantar empréstitos, hacer transacciones de cualquiera clase, aceptar donaciones ó legados que se hicieren al comun ó á algun establecimiento municipal, y entablar ó sostener litigios en nombre del Municipio.

4. Sobre nulidad de las reuniones y de los acuerdos de los Ayuntamientos. 5.º Sobre validez ó nulidad de las elecciones mu-

nicipales, y sobre la aptitud legal para ejercer los cargos de indivíduos de Ayuntamiento. 6.º Sobre la aprobación de los presupuestos mu-

nicipales que excedan de 100.000 rs. 7.º Sobre la imposicion de servidumbres temporales que exijan las obras públicas, provinciales ó municipales.

8. Sobre la necesidad de ocupar temporalmente las fincas, ó aprovechar los materiales contiguos á una obra de utilidad pública, cuando los propietarios no se conformen con el parecer del Ingeniero. 9.º Sobre la declaracion de utilidad pública de una obra, y expropiaciones forzosas á que diere lugar.

10. Sobre conceder ó negar autorizacion para nuevos riegos, y demás obras que la necesiten en el cáuce ó márgen de los rios. 11. Sobre el establecimiento de fabricas, talleres

ù oficios insalubres y peligrosos, en los casos que de-

terminen los reglamentos. 42. Sobre los negocios para los cuales sea legalmente necesario el voto ó informe de la Diputacion provincial, siempre que por la urgencia ó naturaleza del asunto no pueda esperarse á la reunion de esta, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputación en su primera reunion acordará lo que estime para que recarga en el expediente la resolucion definitiva.

43. Sobre todos aquellos asuntos en que por leyes anteriores deban ser oidas las Diputaciones provinciales no hallándose confirmado este requisito en la presente lev.

14. En todos los demás casos que determinen las leyes y reglamentos. Art. 78. Los Consejos informarán además sobre todos los negocios en que el Gobernador les consulte.

Art. 79. Los Consejeros que emitan su dictamen en negocios gubernativos, pueden, si llegan estos á hacerse contenciosos, conocer y fallar como Vocales del Tribunal. Art. 80. Los Consejos provinciales decidirán sobre las reclamaciones interpuestas ante ellos, con ar-

reglo á lo que se previene en la ley de reemplazo del ejército. Art. 81. Corresponde á los Consejos provinciales la aprobacion definitiva de las cuentas municipales

cuyos presupuestos hayan sido aprobados por el Gobernador de la provincia. Los Consejos deberán dar terminados los expedientes de cuentas en el término de un año, contado desde el dia en que se presenten en su Secretaría.

El Tribunal de Cuentas del Reino conocerá de las apelaciones que se interpongan de los fallos de los Consejos sobre las cuentas municipales. Art. 82. Los Consejos actuarán además como Tribunales contencioso-administrativos. En tal concepto

oirán y fallarán las cuestiones de este órden que se susciten con motivo de las providencias dictadas por los Gobernadores en la aplicación de las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones administrativas.

Art. 83. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos provinciales oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones rela-

Al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales. 2. Al repartimiento y exaccion individual de

toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales.
3. A la cuota con que corresponda contribuir á cada pueblo para los caminos en cuya construccion

ó conservacion se haya declarado interesados á dos ó 4. A la reparacion de los daños que causen las empresas de explotacion en los caminos á que se refiere el párrafo anterior.

5. A las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases. 6. Al resarcimiento de los daños y perjuicios

ocasionados por las obras públicas. 7.º Al deslinde de los términos correspondientes i pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa.

8.º Al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cáuces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros

A la insalubridad, peligro ó incomodidad de las fábricas, talleres, máquinas ú oficios y su remocion á otros puntos. 10. À la caducidad de las pertenencias de minas, escoriales y terreros.

11. A la demolicion y reparacion de edificios ruinosos, alineacion y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren procedente la via contenciosa. 12. A la inclusion ó exclusion en las listas de

electores y elegibles para Ayuntamientos y Sindicatos de riego. 13. A los agravios en la formación definitiva del registro estadístico de fincas.

14. A la represion de las contravenciones à los reglamentos de caminos, navegacion y riego, construccion urbana ó rural, policía de tránsito, caza y pesca, montes y plantios. Art. 84. Se atribuyen por último al conocimiento

y fallo de los Consejos provinciales, llegado el caso del artículo anterior, las cuestiones relativas: 4.º Al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios

y obras públicas del Estado, provinciales y munici-

2.º Al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las demás cuestiones de derecho civil a los Tribunales competentes.

3.º A la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de propiedades y derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes.

4.º A lá indemnización, legitimidad de los títulos y liquidacion de los créditos de los partícipes legos en diezmos, con arreglo à lo que previene la ley de 20 de Marzo de 1846.

Art. 85. Los Consejos provinciales no podrán determinar por via de regla general, y se limitarán sus facultades á decidir en las cuestiones particulares sometidas á su fallo.

Art. 86. Tampoco podrán apoyar ni elevar peticira de ma de cualquier especie que sea, al Gobier-po ni a las Cortes, ni publicar sus acuerdos sin per-mise del Gobernador de la provincia o del Gobierno.

CAPITULO V. De las sesiones y del proce timiento en asuntos gubernativos.

Art. 87. Los Consejos provinciales celebrarán las sesiones que sean precisas para el despacho de los

Art. 88. Los Consejos provinciales celebrarán sus sesiones á puerta cerrada, salvo los casos en que las leyes determinen lo contrario.

Art. 89. Para que los Consejos puedan tomar acuerdo en lo consultivo y en los negocios cuya decision les corresponde, estarán presentes tres Consejeros, entre ellos por lo ménos uno Letrado. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

#### CAPITULO VI.

Del procedimiento en asuntos contenciosos. Art. 90. Cuando el Consejo actúe como Tribunal será pública la vista del pleito, y se oirán las defen-

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de Art. 91. No podrá entablarse ninguna demanda ante los Consejos provinciales sin que el Gobernador hubiere dictado providencia en el asunto que se ventile, salvo cuando otra cosa determine una ley es-

sas de las partes. Las deliberaciones serán secretas.

pecial. Art. 92. Representarán en estos juicios:

A la Hacienda, el Promotor fiscal de la misma. A los demás ramos de la Administracion central el Letrado á quien el Gobernador señale en cada

A la provincia, el Diputado que la Diputacion haya elegido con arreglo al art. 37, 6 el Letrado á quien dé su poder. A los Ayuntamientos, un Letrado de su nom

bramiento. Art. 93. Las demandas se presentarán ante el Consejo provincial en el término improrogable de 30 dias, que empezaran a contarse, respecto de las de particulares y corporaciones, desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa de la provincia reclamable; y respecto de la Administración, dentro de un año, contado desde la fecha de la comunicacion al interesado.

El Consejo provincial en vista de la demanda consultará al Gobernador si procede ó no la via contenciosa, acompañando con su informe copia de la

demanda misma Art. 94. El Gobernador dentro de tercero dia resolverá lo que estime conveniente, comunicándolo al Consejo. Si la resolucion fuere que no procede la via contenciosa, y el demandante no se conformare, podrá recurrir al Ministro del ramo respectivo, que decidirá, oido el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda, de-

je de ser competente el Consejo provincial. Art. 95. Los fallos de los Consejos provinciales serán siempre motivados. Para la decision final de los negocios contenciosos

se requiere precisamente la asistencia de tres Consejeros, uno de ellos Letrado. Art. 96. La ejecucion de los fallos corresponde á los agentes de la Administracion; pero si hubiere de procederse por remate ó venta de bienes, su ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan corresponde á los Tribunales ordinarios, fuera de los casos expresados en las leyes y reglamentos

para la cobranza de las contribuciones. Art. 97 Los Consejos provinciales no podrán reformar ningunos de sus fallos; pero si interpretarlos á peticion de parte cuando se susciten dudas sobre su

inteligencia, con sujecion á los reglamentos. Art. 98. De los fallos de los Consejos provinciales. á excepcion de los que recaigan en las cuentas municipales, se apelará para ante el Consejo de Estado. y ante el mismo se interpondrán los recursos de nu-lidad que procedan.

Las apelaciones no serán admisibles en litigios cuyo interés, pudiendo sujetarse á una apreciacion material, no llegue à 2.000 rs.

# TITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES. Art. 99. Las disposiciones de la presente ley solo

podrán ser derogadas directamente por otra ley. Art. 100. En la primera eleccion de Diputados provinciales, despues de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley, se sortearán la mitad de los Diputados que deban ser reemplazados. En el caso de ser impar el número, la renovacion se hará de la minoría.

Art. 401. El Gobierno expedirá los reglamentos é instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ley en todas sus partes, oyendo préviamente al Consejo de Estado. Art. 402. Quedan derogadas todas las leves ante-

riores, decretos y disposiciones vigentes relativas al

gobierno y administracion de las provincias.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presen-

te ley en todas sus partes. Palacio á veinticiaco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

YO LA REINA.

# MINISTERIO DE ESTADO.

Su Santidad, conmovido profundamente por las desgracias de que han sido víctimas los habitantes de Manila, y deseoso de dar una señalada prueba del cariñoso interés que le inspiran, ha remitido al Gobierno de S. M., por conducto del Sr. Nuncio en esta corte, la cantidad de 20.000 rs. para alivio de aque-

El Sr. Nuncio, animado de iguales sentimientos. ha destinado 3.000 rs. para el expresado objeto.

## Direccion politica.

Por parte telegráfico recibido en este Ministerio ha tenido noticias el Gobierno de S. M. de que el Sultan de Marruecos, accediendo á las enérgicas reclamaciones presentadas por el Ministro de España en

Tánger, ha dispuesto que el Príncipe Muley-El-Abbás salga para el Riff al frente de un ejército considerable con el objeto de castigar el atentado de Melilla, y tomar las disposiciones necesarias para que ne se repitan sucesos semejantes.

#### ------MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.-Seccion 4. Notariado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta elevada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona sobre si los Escribanos de Juzgado tienen facultad para autorizar las escrituras procedentes de las actuaciones judiciales en que intervienen; y en su consecuencia S. M., de acuerdo con lo manifestado por la del Tribunal Supremo de Justicia y esa Direccion, vistos los artículos 4.º de la ley del Notariado y 87 de su reglamento, se ha dignado mandar:

4.º Que los Escribanos actuarios de los Juzgados y Tribunales del reino no pueden como tales autorizar ni protocolar escritura alguna, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que cuando por consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales baya de extenderse escritura matriz ó protocolizarse el mismo expediente original con arreglo á la ley, corresponde hacerlo á un Notario segun y en la forma que previene el ar-

tículo 87 ántes citado. 3.º Que esta disposicion no alcanza á los contratos y actos que tienen lugar dentro del procedimiento de jurisdiccion voluntaria ó contenciosa, y formen parte de las actuaciones, debiendo considerarse matriz y protocolo la actuacion misma que los contiene, siempre que la ley no prescriba expresamente ó el Juez no estime conveniente proveer su protocoliza-

cion ante Notario. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1863.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer los nombramientos siguientes:

Para la dignidad de Arcipreste de la Iglesia catedral de Mondoñedo, vacante por promocion de D. José María Lopez de la Peña, á D. Francisco de Paula Abad, Canónigo de la de Astorga. Para esta Canongía á D. Andrés Padilla, Canónigo de

Para la resulta que este deja á D. Gaspar Romero, Canónigo de la de Santo Domingo de la Calzada. Para la dignidad de Maestrescuela de la Iglesia catedral de Málaga, vacante por promocion de D. Manuel Escolar, al Licenciado D. Antonio María Requena, dignidad

la de Urgel.

de Arcediano de la de Cuenca. Para esta dignidad al Licenciado D. José Vivas y Martinez, Canónigo de la de Almería. Para la dignidad de Maestrescuela de la Iglesia catedral de Leon, vacante por fallecimiento de D. Modesto Callejo, al Doctor D. Gaspar Castor Soliveres, dignidad de

Chantre de la de Orense. Para esta dignidad á D. Fernando Molina, Canónigo de la misma Iglesia. Para la resulta que este deja á D. José Antonio Grande, Capellan mayor del convento de religiosas dominicas de la villa de Loeches.

Para la dignidad de Dean de la Catedral de Solsona, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse à Colegiata, vacante por fellecimiento de D. Domingo Sala, al Licenciado D. Jáime Dachs, dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Canarias, con la obligacion de tomar el ulo de Abad luego que aquella reduccion se lleve efecto. Para la dignidad de Dean de la Catedral de Barbastro,

giata, vacante por failecimiento de D. Ramon Otto, al Doctor D. Matias Navarro, dignidad de Maestrescuela de la de Jaca, con la obligacion de tomar el título de Abad luego que aquella reduccion se lleve á efecto. Para la Canongía de la metropolitana Iglesia de Granada, vacante por fallecimiento de D. Antonio José Carrillo, á D. José Muñoz del Corral, Canónigo de la Catedral

que en ejecucion del Concordato ha de reducirse à Cole-

de Ja**e**n. Para la resulta que este deja á D. José Hidalgo y Puerto. Beneficiado de la metropolitana Iglesia de Valladolid. Para la Canongía de la Catedral de Málaga, vacante por promocion de D. Miguel Enriquez Campos, à D. Cris-

tóbal Aurioles, Cura párroco de Cartama. Para otra de la de Avila, vacante por promocion de D. Fernando Olmedo y Lopez, á D. Leoncio Alcaráz, Cura párroco de Mallorca. Para otra de la de Santander, vacante por promocion de D. Bonifacio de Cos, à D. Antonio Félix García, Canóni-

go de la de Gerona. Para la resulta que este deja á D. Rafaél Querol y Caparrós, Canonigo de la de Teruel. Para otra Canongía de la Iglesia catedral de Vitoria, vacante por promocion de D. José Martinez del Campo, á D. Ciriaco Aranzadi, Cura párroco de Haro. Para otra de la de Tortosa, vacante por promocion del Doctor D. Genaro Lopez, al Doctor D. Pedro Sampere, Ca-

nónigo de la de Teruel.

Para la resulta que este deja á D. José Rubio, Beneficiado de la metropolitana Iglesia de Zaragoza. Para este Beneficio á D. Vicente de Andrés, Capellan del Real monasterio de Sras. Comendadoras de Calatrava de Madrid. Para otra Canongía de la Catedral de Leon, vacante por fallecimiento de D. Mateo Cavero, al Doctor D. Gabi-

no Zuñeda, Beneficiado de la Iglesia metropolitana de Para la resulta que este deja á D. Juan Castañares, Beneficiado de la Catedral de Jaca. Para otra Canongía de la Catedral de Mondoñedo, vacante por fallecimiento de D. Gregorio Sugasto, al Doctor D. Luis de Ochoa, Beneficiado de la misma Iglesia.

Capellan del monasterio del Escorial. Para otra Canongía de la Catedral de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Francisco Lage, á D. Felipe Amigo y Fiton, Cura párroco que ha sido. Para otra de la de Mallorca, vacante por fallecimiento de D. Sebastian Serra, a D. Luis Barbarin, Canónigo de la

Para este Beneficio á D. Nicolás Alvarez, Presbítero

de Barcelona. Para otra de la de Solsona, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse à Colegiata, vacante por fallecimiento de D. José Sala, á D. José Antonio Alcarria y Mondéjar, Cura párroco jubilado. Para una Capellanía de la Capilla Real de San Fernan-

do de Sevilla, vacante por promocion de D. Miguel Arenas, á D. Antonio Causinos, Beneficiado de aquella Iglesia metropolitana. Para este Beneficio á D. José María Ruiz y García,

Presbitero, primer Maestro de sagradas ceremonias de aquella Iglesia metropolitana. Para otro de la metropolitana Iglesia de Valladolid. vacante por promocion de D. Eduardo Bartolomé, á Don Matías Rodriguez Pellicer, Cura párroco de Ricote. Para otro de la de Zaragoza, vacante por promocion

de D. Gabriel Gomez Lombillo, a D. Leandro Alvarez, Cura parroco.

Para otro de la de Granada, vacante por promocion de D. Rafaél Gomez Nuñez, á D. Francisco Boya Garoz y Garoz, Beneficiado de la Catedral de Córdoba.

Para otro de la de Cádiz, vacante por promocion de D. Servando Arboli, á D. José Pantaleon Lapuerta, Cura párroco de Encinasola. Para otro de la de Menorca, vacante por promocion de D. Bartolomé Diaz, á D. Bartolomé Lorenzo Gornés y Gomila, Presbítero misionero apostólico.

Para otro de la de Mondoñedo, vacante por promocion de D. Antonio Alarcon, á D. Jacinto Tojo y Moscoso, Cura ecónomo que ha sido. Para otro de la de Badajoz, vacante por promocion de

D. Cándido Fernandez Guevara, á D. Manuel García, Presbitero Capellan del hospital de Orihuela. Para otro de la de Santander, vacante por promocion de D. Juan Crisóstomo de Echevarría, á D. Ambrosio Menjon y Moreno, Beneficiado de la metropolitana Iglesia de Zaragoza.

Para otro de la de Canarias, vacante por fallecimiento de D. Jacinto Pantoja, á D. José Ramirez, Presbitoro

Para otro de la de Orense, vacante por fallecimiento

Rs. cénts.

500

Re. conts.

de D. Domingo Salvador, al Presbítero Licenciado D. Fe-

derico Fernandez Heredia. Para otro de la de Teruel, á que va anejo el oficio de organista, vacante por renuncia de D. Luis Ballester y planells, a D. Angel Chueca y Aznar, indicado por el Prelado, prévia oposicion.

Para otro á que va anejo el oficio de organista en la Catedral de Albarracin, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse à Colegiata, vacante por fallecimiento de D. Juan Mateo, à D. Agustin Tomás Nieto, indicado preferentemente por el Vicario capitular, prévia oposicion. Para otro à que va anejo el oficio de Sochantre, en la

de Ceuta, que se halla en iguales condiciones que la anterior, vacante por promocion de D. Andrés Gamez, a D. Antonio García de la Riva, indicado por el Vicario capitular, prévia oposicion.

Para otro de la Iglesia colegiata de la Coruña, á que

va anejo el oficio de organista, vacante por renuncia de electo para obtenerlo, a D. Inocente Perdigon, indicado preferentemente por el Prelado, prévia oposicion.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento. sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Ayuntamiento de Montamarta, en la provincia de Zamora, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real órden de 27 de Agosto de 1864, en que se desestimó la reclamacion del mencionado Ayuntamiento en solicitud de que se exceptuara de la desamortizacion la dehesa denominada Valdellope.

Vista la exposicion que el Ayuntamiento de Montamarta dirigió al Gobernador de la provincia en 14 de Diciembre de 1838 manifestando que, siendo necesarios para pastos del ganado de labor los prados comunales y dehesa que radicaban en aquel término, mediante à estar exceptuados, segun el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 1.º de la de 14 de Julio

de 1856, solicitaba que se apreciase la excepcion: Vistos los informes de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia proponiendo que la Municipalidad debia remitir cerlificaciones comprensivas del vecindario de que el pueblo se componia, número de cabezas de ganado de labor y titulos justificativos de las procedencias de los terrenos, que consistian en 23 prados de 143 fanegas y una dehesa denominada Valdellope de 372, y siendo de parecer que se oyera á la Diputacion pro-

Visto el informe que, con presencia de las certificaciones reclamadas á propuesta de dicha dependencia, evacuó esta corporación, opinando que deberian ser exceptuados de la venta los prados con destino al pasto del ganado de labor; y el del Gobernador, que encontraba equitativo el parecer de la Diputación, si bien anadió que la excepcion se hiciera extensiva, además de las 143 fanegas de los prados, á las otras 400 de la dehesa:

Vista la Real órden de 48 de Mayo de 1860, en la que, de conformidad con lo propuesto por la Direc-ción general y acordado en 31 de Marzo anterior por la Junta de Ventas, se resolvió que quedasen solo exceptuadas de la enajenación y aplicadas al pasto del ganado de labor las 143 fanegas de que constaban los 23 prados, segun lo prescrito en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856 :

Vista la exposicion que el Ayuntamiento dirigió al Gobernador en 12 de Diciembre de 4859, en la que, haciendo mérito de los dos certificados que acompanaba, de que resultaba que la dehesa si impre habia sido de aprovechamiento comun entre todo el vecindario, lo cual ofrecia justificar, creia que se hallaba exceptuada de la enajenación, conforme á lo establede Mayo de 1855 y 1.º de la lev de 11 de Julio de 1856, por lo que pidió que se instruyera el correspondiente expediente de excepcion:

Visto el informe de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Abril de 1860 manifestando que el expediente de excepcion de terrenos de Mont marta con destino al pasto de sus ganados habia sido elevado á la Superioridad; y estando prejuzgado este asunto, creia que interin el Ministerio no resolviera no habia para qué agitarle, si bien lo sometia á la ilustracion del Gobernador para que tuviera á bien resolver si debia ser nuevamente inspeccionado por la Diputación provincial:

Visto el informe pedido á esta corporacion, expresandose en él que Montamarta se hallaba en el caso de justificar que la dehesa era y habia sido de aprovechamiento comun para que se la considerase exceptuada:

Vistas la justificacion practicada por el Ayunta-miento ante el Juez de primera instancia de Zamora, y las certificaciones relativas á la cabida de la dehesa y calidad de su terreno, que presentó aquel al Go-bernador por consecuencia del dietámen de la Diputacion provincial:

Vistos el informe de la referida Administracion, su fecha 25 de Noviembre del mencionado año 1860, en que opinó que debia de entender en el negocio el Fiscal de Hacienda y la Junta de Ventas de la provincia, y la consulta del Gobernador á la Direccion general de 27 del mismo mes sobre si habia de negar

ó no el curso de este nuevo expediente: Vista la Real órden de 27 de Agosto de 4864, por la que, de conformidad con lo propuesto por el dicho centro directivo, se desestimó la instancia del Ayuntamiento en solicitud de que se exceptuara de la desamortizacion la dehesa nombrada Valdellope en concepto de aprovechamiento comun, mediante á que por Real órden de 18 de Mayo de 1860 se habia concedido al pueblo terreno suficiente para cubrir las atenciones de su ganado de labor:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, á nombre del Ayuntamiento de Montamarta, ante el Consejo de Estado pidiendo la revocacion de la Real órden anterior, y que el expediente continúe los trámites designados en las Jeves de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y en sus respectivas instrucciones hasta obtener una

resolucion firme y estable: Visto el otrosi del mismo escrito de demanda pretendiendo que se suspendiera la adjudicación de a dehesa, y en caso de haberse vendido se exigiera al comprador fianza de no descuajarla ni desarbolarla hasta la terminación del expediente, acordandose à esta peticion por la Seccion de lo Contencioso que se facilitase al interesado la certificación que le conviniese para acudir donde correspondiera:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda en cuanto se refiere á la concesion de la dehesa boyal, segan el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856; y que en lo relativo á si la dehesa de Valdellope es ó no de aprovechamianto comun, segun el art. 2.°, pár-rafo noveno de la ley de 1.º de Mayo de 1855, debe reponerse el expediente gubernativo al estado en que se hallaba en 25 de Noviembre de 1860 para que, continuando su instruccion con arreglo á las disposiciones vigentes, se resuelva esta cuestion á su debido tiempo por los trámites prevenidos, confirmando en lo que estuviere de acuerdo la Real órden de 27 de

Agosto de 1861, y en lo que no revocándola:
Vistos los artículos 2.º en su núm. 9.º de la ley
de 1.º de Mayo de 1855, y 53 de la instruccion de 31 del mismo mes y año para la desamortizacion de los bienes del Estado y de los pueblos:

Vista la circular de la Direccion de 4 de Agosto de 4860, en la que se prescriben las reglas y el órden que deben observarse en la ejecucion de aquellas

Considerando que la demanda orígen de este pleito se contrajo à pedir la revocacion de la Real orden de 27 de Agosto de 1861, en la que únicamente se decidió la pretension de que se exceptuase de

la desamortizacion la dehesa titulada de Valdellope en el concepto de ser de aprovechamiento comun: Considerando que dicha pretension no se instruyó ni se ha decidido por los trámites ni con las for-

malidades prevenidas en las disposiciones mencionadas, únicas aplicables á la cuestion: Considerando que segun esta se resuelva podrá la Administracion ejercitar las acciones procedentes respecto de la excepcion de los prados destinados al

ganado de la labor, intentada anticipada é inoportu-

namente por el pueblo de Montamarta; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco de Luxán, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin, D. Juan de Lorenzana, D. José de Villar

y Salcedo y D. Antero de Echarri, Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 27 de Agosto de 1861, y en reponer el expediente guber-nativo al estado que tenía en 25 de Noviembre de 1860 para que, continuendose su instruccion con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, se decida segun corresponda, devolviéndose al efecto al Gobernador de la provincia de Zamora.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros. Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que

Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla. ---

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 23 de Setiembre de de 1863, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia y en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido Teresa Senent, ahora casada con Domingo Asensi, contra Ramona Bort, pendientes ante Nes por recurso de casación que esta interpuso de la sentencia que en 22 de Mayo del año último dictó la referida Sala:

Resultando que en 27 de Abril de 1859 Teresa Senent presentó demanda en el referido Juzgado para que so de clarase que Ramona Bort, madre natural de la niña Amalia, habia perdido todo derecho sobre esta por haberla abandonado al nacer, y que debia quedar en poder de elia, que la habia alimentado y cuidado como si fuese su hija desde el dia de su nacimi-nto:

Resultando que conferido traslado á la Ramona, se opuso á la demanda; y que sustanciado el pleito por los trámites ordinarios, se dictó sentencia en 8 de Mayo de 1861, en la que se declaró que por el abandono justifica-do que Ramona Bort hizo de su hija Amalia al tiempo de darla á luz carecia de derecho para reclamarla y tenerla en su compañía, y se mando que quedase en poder de la Teresa, que la amparó desde el dia de su nacimiento, y la alimentó y crió como á su propia hija por espacio de seis años :

Resultando que ántes de evacuar el marido de la Teresa el traslado que se la confirió del escrito de expresion de agravios presentado en la Audiencia por Ramona Bort, pidió esta que se nombrara un tutor á su hija Amalia, y se entendieran con él las dilig neias sucesivas del pleito á fin de subsanar y evitar cualquier victo de nu-

Resultando que por auto de 14 de Noviembre, confirmado por otro de 18 de Enero de 1862, se denego la peticion de Ramona Bort, y se mandó oir al Fiscal de S. M. el cual propuso que se declarase la nulidad de lo actua do y se repusiera el pleito al estado de contestacion à la demanda, dando traslado de ella al Promotor fiscal,

denegó la declaracion de nulidad que pedia el Ministerio público; que ni este ni Ramona Bort suplicaron de dicho proveido, y que visto despues el pleito en el dia señalado se dictó sentencia en 22 de Mayo confirmando con costas la del Juez inferior :

Resultando que contra este fallo interpuso Ramono Bort recurso de casacion, que la fué admitido, por infraccion de las leves que citó, y además por no haberse nom-brado tutor á su hija Analia para que fue-e oido en el pleito, lo cual dijo que justificaba más la nulidad de la sentencia con arreglo á lo que se dispone en el art. 1.013

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María

tervencion del Promotor y formuladas todas las representaciones tuviese la instruccion (legalmente ne-

cal que comprendía y ampliaba la suya: Considerando que denegada por el auto de 8 de Mayo de 1862, no suplicó Ramona Bort, como podia hacerio, para reclamar conforme al art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil en la nueva instancia la subsanación de la falta que á su juicio hubiese habido en la de vista:

auto no cabe hoy el recurso de casación de la sentencia de 22 del mismo mes, fundado en el art. 1.013, por falta de tutor de la referida menor;

ber lugar á dicho recurso interpuesto por Ramona Bort por el citado art. 4.013, condenándola en las costas y á la pérdida de 2.004 rs., que pagará cuando mejore de fortuna, se distribuirán entónces con arreglo á la ley : y mandamos que respecto del recurso en el fondo pasen los autos à la Sala primera.

va, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Martin arramolino.—Manuel García de la Cotera.—Ramon María de Arriola.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—

del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 23 de Setiembre de 1863. - Gregorio Camilo García.

--

#### SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada à publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto próximo pasado.

Depositado en el Baneo de España.	Rs.	cént <b>s.</b>
Ilmo. Sr. D. José Sandino y Miranda	))	1.500
Depositado en la Caja general de De- pósitos.		
Exemo. Sr. Duque de Frias	1.000	
LA DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.		
Excmo. Sr. Teniente General D. Cavetano de Urbina, Ingeniero		
general Excmo. Sr. D. Luis Gautier, Briga-	900	
dier	222,22	
Exemo. Sr. D. Severo Vergara, id. Sr. D. Ignacio del Castillo, Coro-	222,22	
nel	132,44	
Sr. D. Camilo Diez de Prado, id. D. Pedro Lubelza, Teniente Coro-	152,44	
nel	120	
D. Jorge Molina, Comandante D. Cándido Ortiz de Pinedo, Ca-	106,66	
pitan	33,33	
D. Ramon Mendez de Vigo, id	33,33	
D. Juan Marin y Leon, id	33,33	
D. Manuel Miguel, id	33,33	
D. Lorenzo de Castro, id	33,33	
D. José Roman, id.	37,33	
Los Sres. Jefes, Oficiales y alum-		
nos de la Academia de Îngenie-	2.470	
ros de GuadalajaraLa Direccion-Subinspeccion de In-	2.410	
genieros de Navarra	484	
1 ~		2.00

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALMERIA. (Continuacion.)

El Cuerpo de Ingenieros de Minas. ATUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALHAMA. El Ayuntamiento constitucional de

D. Jerónimo Redondo.....

este pueblo, incluso su Secre-

tario..... D. Tomás de Arcos Ordoño, Cura coadjutor....
D. Luis Ordoño Lopez, Teniente cura ...
D. José Rodriguez Mazo, propietario...

D. Gabriel Lopez García, id..... D. Gabriel de Arcos Lopez, id....

D. Gabriel Rodriguez Leiva, id.... D. Gabriel Lopez Rodriguez, id... D. José Rodriguez Arcos, id..... D. Cecilio Cortés Garcia , id....
D. José Antonio Gil, id....
D. José Delgado Rodriguez, id.... D. Cecilio Leon, id...... D. Juan Marin , id.
D. Nicolás Rodriguez Arcos, id.
Doña Francisca de Leiva, id.
Doña Josefa Iborra Pascual, id.

D. Cristóbal Galvez id.....
D. Miguel Canton García, id.... D. Manuel Tortosa..... D. Pedro Ferrer..... D. Manuel Sanchez......
D. Manuel Canton Lopez.....

). Francisco Calvache..... D. Domingo Utrera.... D. Miguel Lopez García.... D. Miguel Rodriguez.....

). Francisco Lopez Lopez..... ). Juan Antonio Lopez..... D. Nicolás Lopez Lopez García.... D. Gil Rodriguez.... D. Manuel Rodriguez García.... ). Rafaél Perez..... D. Tomas Martinez Hurtado..... D. Nicolás Utrera Miñana.....

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. El Ayuntamiento constitucional de Córdoba por sí..... DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE

HUESCA. El Ayuntamiento constitucional de

D. Felipe Callafes . . . . . . . . . . . . Valero Montull..... D. Andrés Barber....
D. Antonio Portolés Sorolla..... . Joaquin Portolés Sorolla . . . . .

2:000

20

20 20 10

20 20

20 12 20

32

1.000

60 50 30

30

30

 $\frac{39}{30}$ 

20

20 20 20

10

100

500

20

20 10

D. Joaquin Satorres..... D. Francisco Millocues..... . Eusebio Lapeña . Santiago de Miguel D. Ramon Mestre..... D. Miguel Ibars.....

D. José Boyes.....

D. Ramon de Dios Roch.....

D. Valentin Millanés....

D. Manuel Alaudiel.....

D. Tomás Salarruyana.....

D. José Saura.....

D José Navarro
D Manuel Toledo.....

D. Francisco Devian.....

D. Miguel Rosas.....

D. Miguel Gil y Vargas....

D. Joaquin Vera .....

D. Miguel Casas.....

D. Domingo Satorres.....

D. Pedro Ibarz.....

D. Martin Cabrera....

D. Sóstomo Isae.....
D. Joaquin Canalda .....

D. Francisco Angas .....

D. Luis Barver...
El Ayuntamiento constitucional de

D. Francisco Alió.....

D. José Altabás.....

Miguel Abiol....

Pascual Subraon .....

Antonio Piraces.....

Antonio Corredor .....

Miguel Antonio Atarés.....

Ramon Betran .....

D. Joaquin Monzon....

D. Agustin Val.....

Antonio Lacasa.....

. Francisco Aguareles ......

. Pablo Oli**v**a.....

Mariano Cortillas.....

Antonio Vereguela.....

á cuya peticion se adhirio en un todo Ramona Bort : Resultando que la Sala por auto de 8 de Mayo de 1852

de la ley Enjuiciamiento civil:

Considerando que, vistas las pretensiones de Ramona Bort en el incidente que promovió en la instancia de ape-lacion sobre nombramiento de tutor á la niña Amalia, opinó el Fiscal que debian reponerse las actuaciones al estado de contestacion á la demanda para que con in-

Considerando que la Bort se adhirió á la peticion fis-

Y considerando que consentido y ejecutoriado dicho

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislati-

Joaquin Melchor y Pinazo.—Domingo Moreno.
Publicacion —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro

D. Benito Bascués..... D. Mariano Borderías..... ). Clemente Monzon..... D. Autonio Saez.....

D. Eusebio Var	
D. Mariano Tolosana	
D. Mariano Zaudundo	
El Ayuntamiento constitucional de	
Lanuza	
El Ayuntamiento constitucional de	
Ayerve	
D. Francisco Laguarta	
D. Simon Tolosana	
D. Mariano Fuertes	
D. Miguel Antonio Ladreu	
D. Ignacio Cirito	
D. Cárlos Abad	
D. Benito Otal	
D. Juan Hoviera	
D. Florentino Palacin	
D. Mariano Vera	
El Ayuntamiento constitucional de	
Alcampel	
D. Manuel Ruiz	
D. Benito Barcés	
D. Fernando Fernandez	
D. Manual Dannayaga	
D. Manuel Derreyeza D. José Cabanovas	

D. Pedro Perez Rivas....

D. Pedro Rubio.....

D. Pedro Santolaria.....

D. Angel Igualador....

D. José Bosch.....

D. Joaquin Forch.....

D. Pascual Amey....

20 20 20 20 10 730 20 100 20 20 D. Felipe Saez..... D. Ramon Rusiva..... 20 D. Eugenio Alvarez..... D. Joaquin Cuervo..... 20 10 D. Eduardo García.... D. Rafaél Matute.... D. Antonio Lacasa..... D. Cárlos J. Solano..... D. Juan Bernundes..... D. Martin Lacasa..... D. Francisco de Oteo..... D. Francisco Pueto..... Doña Rafaela Ochoa..... D. Eusebio Alvarez..... D. Sebastian Perez..... D. Antonio Belio..... D. Isaac Garun. ..... D. Joaquin Penen..... D. Benigno Roquena......
D. Gelestino Menendez....

D. Mariano Serrado..... Doña Jaquina Laguna..... D. José Balaguer..... D. Mariano Zurita..... D. Mariano Parache..... D. Salvador Escolá..... Doña Juana Asorte..... D. Valentin Cambra..... D. Cayetano Correal..... D. Francisco Paul.... D. Antonio Fuster..... Doña Ramona Romeo..... D. Jorge Gil..... D. José Balaguer D. Joaquin Bay..... D. Mariano Bay.
D. Cayetano Clavería.
D. Pedro Radigales. D. Medardo Guarda..... D. Antonio Clavería..... D. Joaquin Boix.... D. Antonio Balaguer.... Doña María Mongay.....

D. Joaquin Pardo.....

D. Joaquin Latorre....

D. Manuel Bois.....

D. Manuel Cosials.....

D. José Bergua.....

D. José Bay.
D. José Monlernos.

D. Francisco Pallás.....

D. José Revollo.....

D. José Artal....
D. Joaquin Pociello.....

D. Antonio Latorre.....

D. Sebastian Zanuy.....

D. José Bunalla....

D. Francisco Vigo.....

D. José Sopena.....

D. José Cosialls..... D. Antonio Estada.....

D. Antonio Laterre.....

D. Lázaro Larregoza.....

D. José Balaguer
D. Francisco Castro....

D. Francisco Cabrera.....

D. Juan Sorrivas.....

D. Francisco Pau.....

D. Mariano Frane.....

D. Vicente Vivas..... Coscojuela de Fantova..... D. José Buera....

D. José Cazcarra..... D. Antonio Gutrello..... D. Antonio Gravisaco..... D Antonio Arasanz..... D. Miguel Maestro.... D. Francisco Ferrandez.....

D. Pablo Cosculluelo......
D. Mariano Terrazo..... D. Vicente Molina... D. Miguel Muzasa..... D. Joaquin Corona..... D. José Clusa.... D. José Salamero..... D. Miguel Clusa.... D. Mariano Plan....

D. José Ignacio Alfo.... D. Francisco Brualla..... D. Juan Antonio Judel..... Varios vecinos..... D. Manuel Sesé..... D. Narciso Sichar.... D. Antonio Ariol..... D. Vicente Rapun.....

D. Andrés Mur D. Ignacio Muro ..... D. Vicente Muzás..... Doña Cármen Alonso..... D. Manuel Subias.....

D. Mariano Maza..... D. José Rubiela D. Lorenzo Cuello... D. Mariano Olivera.... D. Antonio Mora..... Varios vecinos..... D. José Enenis.....

El Ayuntamiento constitucional de Hoz de Barbastro..... D. Joaquin Bueza..... D. José Trallero..... D. Tomás Almazor..... D. Antonio Ayerve..... D. José Ballabriga..... D. Mariano Buera.... D. José Maestre..... D. Alodio Cortés.....

200

403

200

40 10

20

40

10

20 20

20

10

30

10 20

D. Mariano Salas..... D. Antonio Buera..... D. Gregorio Altenur..... D. Santiago Fierro.... D. Mariano Millaruelo..... D. Alejandro Pueyo..... D. Rafaél Orriol..... D. Ramon Mata
D. Manuel Millaruelo

D. Francisco Nacento..... D. Miguel Almazor..... D Joaquin Maza.....

D Manuel Pascan..... D. Vicente Pinilla..... D. Miguel Coronas..... D. Rudesindo Subias.... 

Caudamos.....
D. Andrés Callen..... D. Francisco Abió..... D. Manuel Abadía..... D. Francisco Angas..... D. Martin Bacens..... D. Simon Solano..... D. Francisco Sasot..... D. José Bomia.... D. Justo Ezguerra..... D. José Lavaro.....
D. Andrés Menadal....

D. Mariano Bardají..... D. Pascual Jover ......
D. Mariano Lavara ..... D. José Arnal ..... D. José Allué..... D. Manuel Tonero..... D. Pedro Allué..... D. Andres Royo..... D. José Fermin.... D. Mateo Guillen.... D. Laureano Cuenca..... D. Joaquin Lacasa.....

D. Mariano Roig..... D. Dionisio Baza..... D. José Ballabriga..... La viuda de Antonio Cantarelo... D. Andrés Zapater..... D. Agustin Guillen.... D. José Ezguerra.... D. José Angás..... D. Antonio Pina..... D. Salvador Bachés.... D. José Pueyo..... D. Manuel Osanz.....

> D. Antonio Vidal..... D. Ramon Pallé..... D. Agustin Mesalles..... D. Ignacio Cruella.... D. Julian Lavara..... D. Elías Romerales..... La viuda de D. Ramon Grós.... D. Juan Ramon Villagrasa.....

D. Pedro Ezguerra.....

D. Mariano Bigue....

La viuda de D. Félix Pena ......

D. Pedro Sillaz.....
D. Medardo Ballabriga.....

D. Joaquin Roduy.... D. Juan Florencio..... D. Fernando Lafeta.... D. Pascual Pallé..... D. Francisco Tolsan..... D. Cárlos Villagrasa..... D. Mariano Ballestar.... La viuda de D. Mariano Abio.....

D. Joaquin Royo.....
D. Estéban Baché ..... D. Joaquin Lavara..... D. Mateo Cafués..... D. Manuel Puyol..... D. Antonio Ballestar.... D. Evaristo Perez..... D. Antonio Lopez..... D. Mariano Perez..... D. José Lopez..... D. Francisco Aznar..... D. Marcelino Oresat..... D. Mariano Navarro..... D. Francisco Gaston..... D. Santiago Perez....

Doña Rosa Comas.....

D. Juan Ballabriga .....

D. José Rivera....La viuda de D. Sebastian Bened...

D. Vicente Florencio.....

D. Antonio Coronas.....

D. Romualdo Pueyo.....

D. Urbano Cadena...
D. Antonio Millamés....

D. Bartolomé Roca.....

D. Miguel Lopez..... D. Juan Blas.... D. Simon Aznar.... D. Genaro Brun..... D. Francisco Gaston.... D. Leandro Gaston..... D. Joaquin Navarro..... D. Higinio Terren..... D. Joaquin Lopez..... D. Juan Lopez y Gurrea..... D. José Catunella..... D. Joaquin Perez.... D. Pedro Miguel..... D. José Aznarez.... D. José Lopez..... 

D. Bruno Aznarez..... D. Mariano Barcos..... D. Juan Perez ..... D. Pedro Navarro..... D. Gregorio Solano..... D. Sebastian Mendiara..... D. Clemente Lopez..... D. Pedro Brun.... D. Miguel Gorria..... D. José Aznarez..... D. Joaquin Gaston..... D. Paulino Carló.....

D. Joaquin Gorria..... D. Joaquin Oretat..... D. Agustin Brun..... D. Miguel Navarro..... D. Hilario Berbela..... D. Antonio Burro..... D. Pascual Navarro..... D. Mariano Lagrava..... D. Faustino Ariaños.....

D. Eugenio Ariaños..... D. Mariano Sanz D. Miguel Gaston.....

D. Javier Brun ..... El Ayuntamiento constitucional de D. Mariano Colls ..... D. Mariano Guilleuma..... D. José Juvero..... D. Manuel Montanuy..... D. Francisco Esteve.....

D. Benito Coll......

D. Pablo Ibarz.... D. Francisco Juvero..... D Francisco Sanz ..... Antenio Latorre.....

El Ayuntamiento constitucional de 169 Ainsa.... El Ayuntamiento constitucional de Casbas de Huesca..... D. Mariano Lopez..... D. Rafaél Pou....

D. Francisco Ferran ..... D. Mariano Bescós.....
D. Domingo de Domingo..... D. Pascual Azlor....

D. Manuel Lia..... D. José Lopez..... D. Mariano Clavería..... D. Raimundo Mairal..... D. Bamon Seu..... D. Joaquin Alamar.... D. José Burgase.....

D. Lorenzo Lavadia ..... D. Antonio Bescés..... D. Nicolás Berdiel.... D. Rufino Rualla.... D. José Cabrero..... Varios vecinos..... 

D Antonio Escalera..... D. Francisco Batalla..... D. Joaquin Duero..... D. Francisco Sancho..... D. Mariano Cambre..... D. Joaquin Altemir.... D. Matías Felipe..... D. José Morrano.....
D. Gregorio Bitales.... D. Joaquin Calvo..... D. Antônio Aso..... D. José Mata.... Varios vecinos..... El Avuntamiento constitucional de Monzon.... D. José Aurusa..... D. Jerónimo Aurusa..... D. Francisco Dumas.....

3.000

Monjas bernardas..... D. José Puente..... D. José Frallero..... D. José Laviona.... El Ayuntamiento constitucional de Sallent.....
D. Mariano Fanlo..... D. Juan Portolés..... D. Juan Miguel Bergua..... D. Pascual Uneto ..... D. José Benito Marton.... D. Miguel Aznar..... Doña Isidra Larroca..... D. Bautista Escribon.... D. Miguel Bernet..... D. José Fortins..... D. Miguel Portolés..... D. Estéban Delcacho..... D. Dionisio Bandrés..... D. Ramon Jimenez..... D. Miguel Deval..... D. Pedro Usieto..... D. Pedro Royo.... El Ayuntamiento constitucional de D. Ramon Coret..... D. Antonio Usieto..... D. Domingo Ciria ..... D. Joaquin Carrera ..... D. Vicente Olivan..... D. Francisco Ciria..... D. Modesto Blanco..... D. Pablo Asensio..... D. Antonio Abizanda..... D. Manuel Castan..... D. Lázaro Castan.... El Ayuntamiento constitucional de Alquizar D. Joaquin Sancho.....

D. Martin Ordás.....

DUMINGO				4-			
Antonio Altemir 10	D. Genebio Martinez	Rs. cents.	D. Francisco Navals	_	Rs. cénts.  D. Antonio Lanas	Rs. oents.	D. Antonio Eua
Juan Manuel Castro	D. Francisco Abenoza D. Blas Salazar	4 2	D. Antonio Naval	10	D. Antonio Royés	30	D. Casimiro Lopez
Antonio Abadía	D. Simon Blane D. José Fiertas D. José Rios	1     3	D. Andrés Betorz  D. Jorge Vilas  D. Antonio Castillon	<b>š</b>	D. Joaquin Plana	6	D. José Nieto
Antonio Corovinos 4 Manuel Bedera 10	Varios vecinos El Ayuntamiento constitucional de	3 3 <b>š</b>	D. Antonio Castillon D. Antonio Cama D. Manuel Bausa	4	D. Manuel Arroyes D. Joaquin Charlez D. Francisco Lanaso	4	D. José Mainer
Juan Balonga	Linas de Broto	200	D. Ramon Roca D. Miguel Guardia	2	D. Francisco Peiron D. José Larráz	4	D. José Montori
Gregorio Marco	D. Juan Solana	<b>2</b> 0 10	D. Vicente Camblá		D. Pascual Urgeles. D. Miguel Marzal.	6	D. Pascual Manier
Medardo Garús	D. José de Pardo	<b>2</b> <b>2</b> 0	D. Antonio Santolarca  D. Miguel Naval.	1	D. Francisco Potre El Ayuntamiento constitucional de	10	D. Juan Domingo Lavelda # D. Anselmo Baricó #
Eustaquio Nevot	D. Antonio Samper	20 1	D. Mariano Alaman, vecino Siresa D. Modesto Navasal.	25	Laspaules D. Joaquin Espot D. Ramon Mera	4	D. Estéban Puertolás
José Pastor	D. Domingo Palacio D. Antonio Perez	2 2	D. Pedro Miguel D. Felipe Gil	19	D. Joaquin Buil	2	D. Juan Antonio Barrio
Estéban Villalva 6 Andrés Rev 4	D. Antonio Parache El Avuntamiento constitucional de	20	D. Francisco Navals D. Nicolás Mairals	1 2	D. José Playa D. Ramon Tolo	3	D. Pascual Montori
Manuel Castro	Baza y Miz D. Manuel Sampietro	40 8	D. Antonio Miguel Doña María Teresa Aznarez	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	D. Julian Zazurco	4	D. Sebastian Llozo. 2 D. Mariano Javierre. 4
Vicente Dollader	D. Vicente Grasa D. José Nasarre	4	D. Florencio Perez Doña Josefa Marco	2	D. Juan Español D. Antonio Balarin	2 2	D. Francisco Pole
Francisco Castro	D. Ramon Bengues D. Miguel Palacio D. Gregorio Laliena	1 1 A	El Ayuntamiento constituciona	30	D. José Abad	2	Varios vecinos
Pedro Terán. 4 Mariano Ochoa. 4	D. Francisco Alpin D. Francisco Ciprés	) 1 4	Varios vecinos	al de	D. Ramon Saura D. José Porte D. Agustin Raso	3	Sanamarcuello
José Munt	D. Vicente Santolaria El Ayuntamiento constitucional de	4	Sieso de Huesca	al de 80	D. José Pardina D. José Bardají	2	D. Agustin Bescós. 2 D. Miguel Gallego. 2
Antonio Barver	Panzano	100	D. Leon de Claver. D. Ramon Lopez	30 20	D. Ramon Abad D. Pedro Suils	2 2	D. Ramon Lerés
Rafaél Forton       16         Antonio Serrate       6         Francisco Cortillas       4	D. José Campo D. José Casanova D. Juan Urraca	2 2	D. Mariano Foncillas D. Miguel Betran.	15	U. Ramon Barran	2	D. Eduardo Gállego
Manuel Paño	D. Joaquin Bone D. Vicente Mur	1	D. Tomás Zapater D. José Foncillas D. Antonio Perez	7	D. Juan Sulira	4	El Ayuntamiento constitucional de Zaidin
Juan Biscarri	D. Juan Lorte D. Martin Allué	1 2	D. Juan Jal. D. José Silano.	4	D. Ramon Español	2	D. José Ibarz
Pedro Borren	D. Antonio Alvero D. Mariano Vidal	<b>2</b> 1	D. Mariano Almudevar	2 1	Bierge	100	D. José Belenguer 8 D. Antonio Ibarz 6
Julian Abos	D. Cláudio Ciudad	· 8	D. Antonio Sá D. Manuel Laviña	1 •	D. Antonio Lopez D. Santiago Fullat	<b>à</b> 4	D. Pedro Rollo
Pedro Uson         4           Francisco Domet         4           Vicente Casas         4	D. Francisco Vidal D. Silvestre Bosque D. Joaquin Sola	4 1 )	Viuda de Emeterio Escario D. Pedro Sanroman		D. José Ferrando D. Leandro Fallet	4	D. José Melet
Pascual Lacambra. 2 José Sopena. 2	D. José Tomás de Castillon D. Eugenio Elvans	76 <b>2</b>	D. José LanauVarios vecinos El Ayuntamiento constituciona	3	D. Ramon Lopez D. Miguel Conté D. Dionisio Calvo	3	D. Blas Javierre
José Lacorte	D. Manuel de Les	2 2	Alcalá de Gurrea Varios vecinos	160	D. Antonio Otin	2	D. Juan Ibarz Angás
Tomás Rivas	D. Joaquin Belillas	19	El Ayuntamiento constituciona	al de 40	D. Tomás Palacin	2 2	D. Manuel García
Antonio Supervia	El Ayuntamiento constitucional de Gurrea de Gállego El Ayuntamiento constitucional de	300	D. Joaquin Bayona D. Francisco Forcada	5 5	D. José Ferrando D. José Cortés D. Fructuoso Seró	2 2	D. Joaquin Gonzalez
José Todo 1  Joaquin Bedera 8	Quinzano	30	D. Joaquin Castillon D. Miguel Cebollero D. Simeon Vida	1	D. Ramon Uson D. Francisco Uson	2	D. José Javierre
Plácido Fet	Doña Juana Luis	1 40	D. Fermin Villa D. José Villa	2	D. Ramon Sesé D. Francisco Cutié	1	D. Joaquin Pena
Iosé Obrador	D. Domingo Lopez	10	D. Tomás Lapuente D. Silvestre Villa	1	D. Ramon Trallero D. Matías Jordan	1	D. Jáime Íbarz 1 D. Mariano Sorolla 10
Francisco Tena	Doña María Montes D. Juan Antonio Adé D. José Ena	1 2 4	D. Francisco Lapuente D. Antolin García D. José Masot	3	D. Antonio Campo D. Mariano Viñuales D. Jacobo Gal		D. Mariano Ibarz
Manuel Gavan	D. Francisco Gagan	1	D. José Masot D. Antonio Mardinos D. Joaquin Rodriguez	3	D. Jacobo Gal D. José Rispe Varios vecinos	1 29	Total 35.58.
Antonio Poncet	D. José Oliván	1 2	D. Francisco Calvo, vecino de mar.	Po-	El Ayuntamiento constitucional de Arnés	<b>5</b> 0	Suscrite anteriormente 2.327.81
Agustin Arcas	El Ayuntamiento constitucional de Olvena	160	D. Federico Martinez D. Silvestre Reinot	<b>20</b>	D. Juan Adernues	8 4	Suma 2.363.39
	MINISTERIO DE HACIENDA.			1	Deuda amortizable.		
DIRECCION GENERAL DEL TESORO.	et managatic con translations	<del>ರಾ</del>	Mes de Octubre de 1863.	Capítulo 8.º	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro Amortizacion y pago de resíduos de la Deuda no con	ısolidada	1.500.000
reservator de fondos nor canítulos nara	satisfacer las obligaciones de dicho mes,	anrohada 🛶 O	loneaio de Minietros con-	1 12	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro Idem de id. id. id. del personal		
forme á lo prevenido en el art. 24 de l	a ley de Contabilidad de 20 de Febrero	de 1850.	onsego us ministrus, son-	15.	Diferentes obligaciones del Tesoro	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	15.553.042,49
	PRESUPUESTO DE 1862 A 1863.			Capítulo 1.	Cargas de justicia corrientes		953,322,39
	THE STORES OF THE STORES			1	Seccion 5. — Clases pasivas.		
	ANTICACIONES CENTRALES DE ESTADO			Canitula 1.			
Section	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	Capítuios.	Secciones. Totales.	Capitule 1.	Obligaciones de Clases pasivas		
Seccios  Bitulo 2.º Intereses de la Denda consolidada a	al 3 por 100	34.526	Secciones. Totales.		Obligaciones de Clases pasivas	ligaciones generale	Anthor Pallan approximation of the Control of the C
pitule 2.º Intereses de la Deuda consolidada a 14 Amortizacion de billetes de calderi	al 3 por 100lla catalana	34.526	Secciones. Totales. 4.534.526		Obligaciones de Clases pasivas	ligaciones generales	Anthor Pallan approximation of the Control of the C
pitule 2.º Intereses de la Deuda consolidada a  **Amortización de billetes de calderi  Sección	al 3 por 100lla catalana	34.526 1.500.000	4.53 <b>4.526</b>	Capitule 1.	Obligaciones de Clases pasivas  Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.	ligaciones generales ISTERIALES. ROS.	34 5
2.º Intereses de la Deuda consolidada a 16 Amortizacion de billetes de calderi Seccio	al 3 por 100lla catalana	34.526		Capitule 4.*	Obligaciones de Clases pasivas	ligaciones generales ISTERIALES. ROS.	17.000 21.666 263.375
pitule 3.º Intereses de la Deuda consolidada a 44 Amortizacion de billetes de calderi Seccio	1 3 por 100	34.526 1.500.000	4.53 <b>4.526</b>	Capitule 4.* 2.* 3.* 4.*	Obligaciones de Clases pasivas.  Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Seccion 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacion  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.	ligaciones generales	17.000 21.666 263.375 9.166
Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion pitule 1.º Cargas de justicia corrientes  Seccion pitule 1.º Obligaciones de Clases pasivas	1 3 por 100	34.526 1.500.000	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.*	Obligaciones de Clases pasivas.  Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Seccion 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacion  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores  Material de id.	ligaciones generale. ISTERIALES. ROS.	17.000 21.666 263.375 9.166
pitule 2.º Intereses de la Deuda consolidada a 14 Amortizacion de billetes de calderi Seccion pitule 1.º Cargus de justicia corrientes  Seccion pitule 1.º Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones DE LOS DEPAR	al 3 por 100	34.526 1.500.000	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.* 2.* 3.* 4.*	Obligaciones de Clases pasivas.  Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Sección 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.	ligaciones generales ISTERIALES. ROS.	17.000 21.666 263.375 9.466  \$1.441 42.166 97.700 42.250 440.000
Pitule 2.º Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion pitule 4.º Cargas de justicia corrientes  Seccion pitule 4.º Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones DE LOS DEPAR	al 3 por 100	34.526 1.500.000	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.* 2.* 3.* 4.* Capitule 5.* 6.* 7. 8.* 90. 11.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Sección 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios	digaciones generales  ISTERIALES.  ROS.	17.000 21.666 263.375 263.375 9.166  31.441 42.166 97.700 42.250 40.000 180.000 70.000
pitule 2.* Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion pitule 4.* Cargas de justicia corrientes  Seccion pitule 4.* Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones de Clases pasivas  MINISTE Di intereses de la Deuda consolidada de contabilidad	id 3 por 100	34.526 1.500.000	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.* 2.* 3.* 4.* Capitule 5.* 6.* 7. 8.* 90. 11.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Material de id.  Material de id.	digaciones generales  ISTERIALES.  ROS.	17.000 21.666 263.375 263.375 9.166  31.441 42.166 97.700 42.250 40.000 180.000 70.000
SECCION  OBLIGACIONES DE LOS DEPAR  MINISTE  Older de la Deuda consolidada a  SECCION  SECCION  OBLIGACIONES DE LOS DEPAR  MINISTE  Odda de la administración provi  Idem del impuesto de Minas	ila por 100	34.526 1.500.000  8.369,% 3.20% 3.20%	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.* 2.* 3.* 4.* Capitule 5.* 6.* 7. 8.* 90. 11.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Sección 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios	digaciones generales  ISTERIALES.  ROS.	17.000 21.666 21.666 263.375 9.166  \$1.441 42.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000
SECCIONALISMO DE LOS DEPAR  OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR  MINISTE  Mitale 10. Gastos eventuales de contabilidad.  30. Material de la administración provi 34. Idem del impuesto de Minas  40. Portes de papel sellado	ila 3 por 100	34.526 1.500.000  8.369,% 3.20% 29 2.819 841	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.*  2.* 3.* 4.*  Capitule 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42.	Obligaciones de Clases pasivas.  Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  SECCION 2.  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administración central.	digaciones generales  ISTERIALES.  ROS.	17.000 21.666 263.375 9.166  \$1.441 42.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000 984.764
SECCIONALIA DE LOS DEPAR  OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR  MINISTE  Mitale 10. Gastos eventuales de contabilidad.  30. Material de la administración provi 34. Idem del impuesto de Minas	ila 3 por 100	34.526 1,500.000  8.369,88 3.202 29 2.819	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.* 2.* 3.* 4.* 4.* 4.* 4.* 4.* 4.* 4.* 4.* 4.* 4	Obligaciones de Clases pasivas.  Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Seccion 1.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacion  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Seccion 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administracion central.  Material de id.	ligaciones generales ISTERIALES. ROS.	\$ del Estado
SECCIONALIA DE LOS DEPAR  MINISTE  Ditale 10. Gastos eventuales de contabilidad.  30. Material de la administracion provi  1 dem del impuesto de Minas	al 3 por 100	34.526 1.500.000 3.369,95 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.*  2.* 3.* 4.*  Capitule 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42.	Obligaciones de Clases pasivas.  Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  SECCION 2.  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administración central.  Material de id.  Personal del Cuerpo diplomático y consular.  Material de id.  Personal de la sección de Correos de Gabinete.  Material de id.  Material de id.	digaciones generales  ISTERIALES.  ROS.	17.000 21.666 263.375 9.166  24.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000 984.764
SECCIONALIA DE LOS DEPAR  OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR  MINISTE  Mitale 10. Gastos eventuales de contabilidad.  30. Material de la administracion provi 34. Idem del impuesto de Minas	ila 3 por 100	34.526 1.500.000 3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.*  2.* 3.* 4.*  Capitule 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Sección 1.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTE  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Sección 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administración central.  Material de id.  Personal de la sección de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la sección de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal del Tribunal de la Rota.  Material de id.	ligaciones generales ISTERIALES. ROS.	17.000 21.666 263.375 9.166  24.441 42.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000 984.764  107.08i 20.000 804.250 452.983 28.083 500 62.666 2.500
SECCIONALIA DE LOS DEPAR  OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR  MINISTE  Mitale 10. Gastos eventuales de contabilidad.  30. Material de la administración provi  34. Idem del impuesto de Minas	ila 3 por 100	34.526 1.500.000 3.303 3.203 29 2.819 841 4.753 51.112 384 125 1.447 11.500 50 3.900 20.000	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitule 4.*  2.* 3.* 4.*  Capitule 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  SECCION 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administración central.  Material de id.  Personal de la sección de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la sección de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Sección de Correos de Cárlo  Material de id.  Personal de la Sección de La Rota.  Material de id.  Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.	isteriales.  ROS.  S	17.000 21.666 263.375 9.166  31.441 42.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000 984.764  107.081 20.000 804.250 452.983 28.083 500 62.666 2.500 60lica 21.916 8.216
SECCION  Itale 1. Carges de justicia corrientes  SECCION  Itale 1. Carges de justicia corrientes  Total de las obli  OBLIGACIONES DE LOS DEPAR  MINISTE  Itale 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi  14. Idem de fielatos	ila 3 por 100	34.526 1.500.000 3.369,35 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900	4.53 <b>4.526</b> 40.700 9 <b>2.</b> 565	Capitulo 1. 2. 3. 4. 6. 7. 8. 9. 40. 41. 12. 8. 9. 40. 41. 12. 43.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  SECCION 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administración central.  Material de id.  Personal de la seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Samblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Gastos diversos.	isteriales  ROS.  S	17.000 21.666 263.375 9.466  \$1.441 42.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000  984.764  107.08i 20.000 804.250 452.983 28.083 500 62.666 2.500 0lica 21.916 8.216 8.875 4.83i 473.333
SECCIONICIA DE LOS DEPAR  Total de las obli  OBLIGACIONES DE LOS DEPAR  MINISTE  (tale 10. Gastos eventuales de contabilidad.  30. Material de la administracion provi 34. Idem del impuesto de Minas	ila 3 por 100	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.53 <b>4.526</b> 40.700 92.565 4.637.794	Capítulo 1. 2. 3. 4. 6. 7. 8. 9. 40. 41. 52. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacion  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  SECCION 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Rota.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Cárlo  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Gastos diversos.  Idem de los ramos productivos.	isteriales  ROS.  S	17.000 21.666 263.375 9.466  24.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000 984.764
Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccionitale 4.º Cargas de justicia corrientes  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  MINISTE  itale 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi 34. Idem del impuesto de Minas  40. Portes de papel sellado  40. Portes de papel sellado	ila 3 por 100.  ila catalana.  N 4.  igaciones generales del Estado.  TAMIENTOS MINISTERIALES.  isccion 8.  RIO DE HACIENDA.  incial.  e sal.  rora.  mútuo.  ique carecen de crédito legislativo.  is cerrados.  intos de pagarés de Aduanas.	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.53 <b>4.526</b> 40.700 92.565	Capítulo 1. 2. 3. 4. 6. 7. 8. 9. 40. 41. 52. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representación  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de trabajos geográficos.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  SECCION 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administración central.  Material de id.  Personal de la seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Samblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Gastos diversos.	digaciones generales  ISTERIALES.  ROS.  S	17.000 21.666 263.375 9.166  24.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000  804.250 152.983 28.083 500 62.666 2.500 601ca. 21.916 8.216 8.875 4.834 473.333 3.850
Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion de 1.º Cargas de justicia corrientes  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  MINISTE  itale 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi 1 dem del impuesto de Minas  40. Portes de papel sellado  40. Portes de papel sellado	igaciones generales del Estado.  TAMENTOS MINISTERIALES.  SECCION 8.* RIO DE HACIENDA.  incial.  incia	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.53 <b>4.526</b> 40.700 92.565	Capitulo 1.* 2.* 3.* 4.*  Capitulo 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE MINISTERIO DE MINISTERIO DE MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Presidencia y gastos de representación Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Estadística.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Seccion 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administración central.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Rota.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Deligaciones del Ministerio.	isteriales  ROS.  S	17.000 21.666 263.375 9.466
SECCIONICIA DE LOS DEPAR  OBLIGACIONES DE LOS DEPAR  MINISTE  itale 10. Gastos eventuales de contabilidad.  30. Material de la administracion providade de las fábricas de tabacos de las de las Fábricas de tabacos de las de las Fábricas de tabacos de las de las fábricas de las delas	ila 3 por 100	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.53 <b>4.526</b> 40.700 92.565	Capitulo 1.* 2.* 3.* 4.*  Capitulo 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE MINISTERIO MINISTERIO DE MINISTERIO MINISTERIO DE MINISTERIO DE MINISTERIO MINISTERIO MINISTERIO DE MINISTERIO MINISTERIO DE MINISTERIO DE MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA MINISTERIO DE GRACI	digaciones generales  ISTERIALES.  ROS.  S	17.000 21.666 263.375 9.166  263.375 9.166  \$1.441 42.166 97.700 42.250 440.000 480.000 70.000 80.000 80.000  804.250 452.983 28.083 500 62.666 2.500 0lica, 21.916 8.216 8.875 4.834 473.333 3.850  1.396.090
SECCION  Itale 4.* Carges de justicia corrientes  SECCION  Itale 4.* Carges de justicia corrientes  Total de las obli  OBLIGACIONES DE LOS DEPAR  MINISTE  Itale 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi 34. Idem del impuesto de Minas  40. Portes de papel sellado  41. Premios de expendicion de id  43. Material de las Fábricas de tabacos  44. Idem de administracion de justicia de la administracion de justicia de la diministracion de justicia de la material de las Fábricas de tabacos  44. Idem de administracion de justicia de la material de administracion de justicia de la material de la diministracion de justicia de la material del cuerpo de Carabineros  70. Obligaciones de ejercicios cerrados  71. Devolucion de ingresos de ejercicio  72. Devolucion de ingresos de ejercicio  73. Primas, indemnizaciones y descuer  Total de las obli  PRESUPUESTO E  Gastos afectos al producto de	igaciones generales del Estado.  TAMENTOS MINISTERIALES.  ESCCION 8.* RIO DE HACIENDA.  incial.  esal.  ora.  mutuo.  que carecen de crédito legislativo.  ss cerrados.  ntos de pagarés de Aduanas.  gaciones de los departamentos ministeriales.  XTRAORDINARIO.  las ventas de Bienes nacionales.  DE INGRESOS.	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.53 <b>4.526</b> 40.700 92.565	Capitulo 1.* 2.* 3.* 4.*  Capitulo 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMIENTOS MINISTERIO DE CARDO DE CARDO MATERIAL DE LA SAMBLEA DE LA	isteriales.  ROS.  Is III é Isabel la Cat	17.000 21.666 263.375 9.166  24.441 42.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 804.250 152.983 28.083 28.083 500 62.666 2.500 601ca 21.916 8.216 8.216 8.875 1.834 173.333 3.850 1.396.090
SECCIONITAL DE LOS DEPAR  Itale 1. Cargas de justicia corrientes  SECCIONITAL DE LOS DEPAR  MINISTE  itale 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administración provious de impuesto de Minas  40. Portes de papel sellado  41. Material de las Fábricas de tabacos idem de administración de id  42. Material de las Fábricas de tabacos idem de administración de job.  43. Material de las Fábricas de tabacos idem de administración de job.  44. Premios de expendición de id  45. Material de las Fábricas de tabacos idem de Casas de Moneda  59. Gastos de administración de job.  10. Material del cuerpo de Carabineros Obligaciónes de ejercicios cerrados 70. Obligaciónes de ejercicios cerrados 71. Devolución de ingresos de ejercicio 72. Primas, indemnizaciónes y descuer Total de las obli PRESUPUESTO E  Gastos afectos al producto de DEVOLUCIÓN  itule 2. Gastos especiales de ventas	igaciones generales del Estado.  TAMENTOS MINISTERIALES.  ESCCION 8.* RIO DE HACIENDA.  incial.  esal.  ora.  mutuo.  que carecen de crédito legislativo.  ss cerrados.  ntos de pagarés de Aduanas.  gaciones de los departamentos ministeriales.  XTRAORDINARIO.  las ventas de Bienes nacionales.  DE INGRESOS.	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.53 <b>4.526</b> 40.700 92.565	Capitulo 1.* 2.* 3.* 4.*  Capitulo 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMIENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMIENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMIENTOS MINISTERIO DE MINISTERIO DE SECCION 1.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTERIO DE ESTADO.  **Estadistica**  Personal de la Presidencia y gastos de representacion Personal de la Junta general y de Inspectores  Material de id  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id  Personal de planos parcelarios  Material de id  Personal de la Administracion central  Material de id  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete  Material de id  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete  Material de id  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan  Material de id  Personal de la Secretaria  Material de id  Personal de la Secretaria  Material de id  Personal de la Secretaria  Ministerio DE GRACIA Y JUSTICIA Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretaria  Material de id  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad	isteriales  ROS.  S	17.000   21.666   263.375   9.166
SECCIONA  Amortizacion de billetes de calderi  SECCIONA  Amortizaciones de Clases pasivas  Total de las obli  OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR  MINISTE  Amortizaciones de contabilidad  SECCIONA  Amortizaciones de contabilidad  OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR  SI  MINISTE  Amortizaciones de contabilidad  Amortizaciones de la administracion provi  Amortizal de la administracion de id  Amortizal de las Fábricas de tabacos  Lidem de administracion de id  Amortizaciones de almacenes y alfolies de contabilitate  Amortizaciones de ejercicios cerrados  Amortizal de administracion de id  Bersonal de almacenes y alfolies de contabilitate  Amortizaciones de ejercicios cerrados  Castos de administracion de id  Bersonal de classa de Moneda  Bersonal de compo de Carabineros  Castos de administracion de Giro  Amortizaciones de ejercicios cerrados  Castos de administracion de Giro  Amortizaciones de ejercicios cerrados  Castos de administracion de Jercicios  Amortizacion de Jercicios  Castos de administracion de Jer	al 3 por 400. Illa catalana.  N 4.*  15.*  Igaciones generales del Estado.  TAMIENTOS MINISTERIALES.  ESCION 8.*  RIO DE HACIENDA.  Incial.  Sal.  Fora.  Fo	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.53 <b>4.526</b> 40.700 92.565	Capitule 4.*  2.* 3.* 4.*  Capitule 6.* 6.* 7.* 8.* 9. 10. 11. 12. 3.* 4.* 8.* 6.* 7.* 8.* 9. 4.* 8.* 9. 4.* 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 8.* 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINIT  SECCION 4.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacion  Personal del Consejo de Estado  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Rota.  Material de id.  Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de la Sasamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Secciones de Ministerio.  Personal de la Secretari  Ministerio de Gracia y Justicia  Material de id.  Personal de la Secretari  Material de id.  Personal de la Rejistro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.	isteriales.  ROS.  S	17.000 21.666 263.375 9.166  24.444 42.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000 80.000  984.764  407.084 20.000 80.4.250 452.983 28.083 500 62.666 2.500 60ica 21.946 8.216 8.216 8.216 8.216 8.216 9.875 4.834 473.333 3.850  1.396.090  408.000 32.000 41.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 32.500 30.000 44.500
Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccionitale 1.º Cargas de justicia corrientes  Seccionitale 1.º Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones de Clases pasivas  Ministe 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi al Idem del impuesto de Minas  40. Portes de papel sellado  41. Premios de expendicion de id  43. Material de las Fábricas de tabacos de Idem de administracion de id  47. Personal de almacenes y alfolies de 52. Material de administracion de pólva 157. Idem de Casas de Moneda  59. Gastos de administracion de Giro Material del cuerpo de Carabineros 70. Obligaciones de ejercicios cerrados 72. Devolucion de ingresos de ejercicio 75. Primas, indemnizaciones y descuer 75. Primas 95.	igaciones generales del Estado.  TAMENTOS MINISTERIALES.  ECCION 8.* RIO DE HACIENDA.  incial.  esal.  ora.  mutuo.  que carecen de crédito legislativo.  so cerrados.  ntos de pagarés de Aduanas.  gaciones de los departamentos ministeriales.  XTRAORDINARIO.  las ventas de Bienes nacionales.  DE INGRESOS.  DE FOMENTO.	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capitulo 1.* 2.* 3.* 4.*  Capitulo 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 3.* 4.* 8.* 9.* 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DEL CONSEJO DE MINISTER Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria. Material de la Presidencia y gastos de representacion Personal del Consejo de Estado Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de trabajos geográficos. Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Cuerpo diplomático y consular.  Material de id.  Personal de la Rota.  Material de id.  Personal de la Rota.  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de la Sambleas de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de los ramos productivos.  Seccion 3.*  MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretaria.  Material de id.  Personal de la Supremo Tribunal de Justicia.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.	isteriales.  ROS.  Is III é Isabel la Cat	17.000   21.666   263.375   9.166   2.250   440.000   80.000   80.000   804.764   407.084   20.000   804.250   452.983   28.083   500   62.666   2.500   601.62   21.916   8.216   8.875   1.834   473.333   3.850   1.396.096   1.396.096   1.450.000   32.000   6.667   2.268.500   165.000   32.500   32.500   30.000   41.500   32.500   30.000   41.500   3
Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccionitale 1.º Cargas de justicia corrientes  Seccionitale 1.º Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones de Clases pasivas  Total de las obligaciones de Clases pasivas  Ministe 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi 34. Idem del impuesto de Minas  40. Portes de papel sellado  41. Premios de expendicion de id  43. Material de las Fábricas de tabacos 14. Idem de administracion de id  47. Personal de almacenes y alfolies de 52. Material de administracion de póly 57. Idem de Casas de Moneda  59. Gastos de administracion de Giro 65. Material del cuerpo de Carabineros 70. Obligaciones de ejercicios cerrados 72. Devolucion de ingresos de ejercicio 75. Primas, indemnizaciones y descuer 76. Primas 9. Primas	igaciones generales del Estado.  TAMENTOS MINISTERIALES.  ECCION 8.* RIO DE HACIENDA.  incial	34.526 1.500.000 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capitulo 1.*  Capitulo 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 11. 12. 3.* 4.* 5.* 6.* 7.* 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. Capitulo 1.* 2.* 3.* 4.* 5.* 6.* 7.* 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 12. 13. 14.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DEL CONSEJO DE MINISTE  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria. Material de la Presidencia y gastos de representacion Personal del Consejo de Estado. Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores. Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de trabajos geográficos. Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Personal de la Administracion central. Material de id.  Personal del Cuerpo diplomático y consular. Material de id.  Personal del Tribunal de la Rota. Material de id.  Personal del Seccion de Correos de Gabinete. Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan. Material de id.  Personal de la Secretari. Material de id.  Personal de la Secretari. Material de id.  Personal de la Secretari. Material de id.  Personal de la Supremo Tribunal de Justicia Material de id.  Personal de la Supremo Tribunal de Justicia Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad. Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad. Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad. Material de id.  Personal de la Cancilleria Material de id.  Personal de la Cancilleria Material de id.  Personal de la Cancilleria Material de id.	isteriales.  ROS.  Is III é Isabel la Cat	17.000 21.666 263.375 9.466  \$1.444 42.466 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000  80.000  984.764   407.08i 20.000 80.4250 452.983 28.083 500 62.666 2.500 601ca 21.946 8.246 8.875 1.334 173.333 3.850  1.396.090  408.000 32.000 450.000 6.667 2.268.300 165.000 32.500 80.000 44.500 32.500 80.000 44.500 32.500 80.000 44.500 33.334 60.000 5.3334
itule 2.º Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccionitule 1.º Carges de justicia corrientes  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  Idele 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi de Minas 36. Idem de fielatos	il 3 por 400	34.526 1.500.000 3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capitule 4.2.3.4.6.7.8.9.10.11.42.13.14.  Capitule 1.2.3.4.8.6.7.8.9.9.10.11.42.13.14.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE MINISTE Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria. Material de la Presidencia y gastos de representación Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios.  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Nota.  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Estadística civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Cancilleria.  Material de id.  Personal de la Cancilleria.  Material de id.  Personal de la Cancilleria.	isteriales.  ROS.  S	17.000 21.666 263.375 263.375 9.166  \$4.441 \$2.166 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000  80.000  984.764   407.081 20.000 80.000  80.000  984.764   407.081 20.000 80.000  180.000 80.000  180.000 80.000  180.000 80.250 452.983 28.083 500 62.666 2.500 60ica 21.916 8.216 8.875 1.831 173.333 3.850  1.396.090  408.000 6.667 2.268.500 165.000 32.500 30.000 41.500 32.500 32.500 30.000 44.500 32.500 33.34 334
itule 2.º Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccionitule 1.º Carges de justicia corrientes  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  Idele 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi de Minas 36. Idem de fielatos	il 3 por 400	34.526 1.500.000 3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capítulo 1.º 2.º 3.º 4.º 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 11. 12. 3.º 4.º 8.º 9.º 40. 11. 12. 13. 14.  Capítulo 1.º 2.º 3.º 4.º 8.º 9.º 40. 11. 12. 13. 14.  Capítulo 16. 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DE MINISTERIO DE LA CONSEJO DE MINISTERIO DE LOS DE MATERIAL DE LOS DEL MINISTERIO DE LOS DEL MINISTERIO DE LOS DE LOS DEL MATERIAL DEL MATERIAL DE LOS DEL MATERIAL DE LOS DEL MATERIAL DEL CONSENSO DEL MATERI	isteriales.  ROS.  Is III é Isabel la Cat	17.000 21.666 263.375 263.375 9.466  \$1.441 42.466 97.700 42.250 440.000 180.000 70.000 80.000 80.000 984.764
Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion de la Carges de justicia corrientes  Itale 1.º Carges de justicia corrientes  Total de las obli OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR SE MINISTE de la contabilidad.  30. Material de la administracion provi de Minas	il 3 por 400	34.526 1.500.000 3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capítulo 1.º 2.º 3.º 4.º 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 11. 12. 3.º 4.º 8.º 9.º 40. 11. 12. 13. 14.  Capítulo 1.º 2.º 3.º 4.º 8.º 9.º 40. 11. 12. 13. 14.  Capítulo 16. 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Seccion 4.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTE  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria. Material de la Presidencia y gastos de representacion Personal del Consejo de Estado. Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores. Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Seccion 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administracion central. Material de id.  Personal del Cuerpo diplomático y consular Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete. Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan. Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan. Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Cancilleria.  Material de id.  Personal de Tribunales y oficinas.	isteriales.  ROS.  S	17.000
Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion de la Carges de justicia corrientes	il 3 por 400	34.526 1.500.000 3.302 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capitule 4.*  2.* 3.* 4.*  Capitule 5.* 6.* 7.* 8.* 9.* 40. 11. 12. 43. 44.  Capitule 16. 77. 8.* 9. 40. 11. 12. 13. 14.  Capitule 16. 77. 8.* 9. 10. 11. 12. 13. 14.  Capitule 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 4.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacio  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Personal de la Piricucion se clesiásticas.  Personal de la Piricucio y ciero secular.  Material de id.  Personal de la Piricucio se clesiásticas.  Personal de la Piricucio y ciero secular.  Material de id.  Personal de la Piricucio y ciero secular.  Material de id.  Personal de la Piricucio y ciero secular.  Material de id.  Personal de la Piricucio y ciero secular.  Material de id.  Personal de la Piricucio y ciero secular.  Material de id.  Personal de la Piricucio y ciero secular	isteriales.  ROS.  S. III é Isabel la Cat	17.000
Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccionitale 1.º Cargas de justicia corrientes  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  MINISTE 10. Gastos eventuales de contabilidad  30. Material de la administracion provi 34. Idem de limpuesto de Minas  40. Portes de papel sellado	ila 3 por 400. Ila catalana.  N 4.*  In 5.*  In 65.*  In	34.526 1.500.000 3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capitule 1.*  Capitule 5.*  6.*  7.*  8.*  9.*  40.  11.  12.  3.*  4.*  Capitule 1.*  2.  3.*  4.*  Capitule 1.*  2.  3.*  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  Seccion 4.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTE  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacion Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadística.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de las Asambleas de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Retadística civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Retadística civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Personal de la Cancilleria Material de id.  Personal de la Cancilleria Material de id.  Personal de la Cancilleria Material de id.  Personal de la Cancilleria Material de id.  Personal de la Cancilleria y oficinas  Material de id.  Personal de la Cancilleria y oficinas  Material de id.	isteriales.  ROS.  III é Isabel la Cat	17,000 21,666 263,375 9,166  263,375 9,166  31,441 42,166 97,700 42,250 440,000 480,000 70,000 80,000 80,000  80,000  80,000  80,250 452,983 28,093 500 62,666 2,500 61ca 21,916 8,875 1,333 3,850 1,396,090  4108,000 410,000 41,500 165,040 32,500 165,040 32,500 165,040 32,500 30,000 41,500 31,334 334 334 334 334 334 334 334 334 334
SECCION 1.*  1.* Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi SECCION 1.*  SECCION 1.*  SECCION 1.* Cargas de justicia corrientes	ila 3 por 400. Ila catalana.  N 4.*  In 5.*  In 6.*  I	34.526 1.500.000  3.369,38 3.202 2.819 841 4.753 51.112 384 125 1.447 11.500 50 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capitule 1.*  Capitule 5.*  6.*  7.*  8.*  9.*  40.  11.  12.  3.*  4.*  Capitule 1.*  2.  3.*  4.*  Capitule 1.*  2.  3.*  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 4.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y asstos de representacion  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal del Cuerpo diplomático y consular.  Material de id.  Personal del Tribunal de la Rota  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de la Seccion s.  MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Concilleria  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Personal de la Península y Ultramar.  Congregaciones celegiosas en clausura  Material de id.  Cargas de justicia v otros gastos.  Bulas de la Península y Ultramar.  Congregaciones celegiosas.  Bulas de la Península y Ultramar.  Congregaciones celegiosas.	isteriales.  ROS.  III é Isabel la Cat	\$ dol Estado. \$\frac{17.000}{21.666}\$ \$\frac{263.375}{263.375}  9.466\$  \$\frac{34.444}{42.466}\$ \$\frac{97.700}{42.250}\$ \$\frac{440.000}{480.000}\$ \$\frac{70.000}{70.000}\$ \$\frac{80.000}{80.000}\$  \$\frac{30.000}{80.4250}\$ \$\frac{452.983}{452.983}\$ \$\frac{28.033}{800}\$ \$\frac{60}{62.666}\$ \$\frac{2.560}{4.333}\$ \$\frac{473.333}{3.850}\$ \$\frac{1.396.090}{32.500}\$  \$\frac{108.000}{32.000}\$ \$\frac{32.000}{32.500}\$ \$\frac{30.000}{32.500}\$ \$\frac{30.000}{32.500}\$ \$\frac{30.000}{32.500}\$ \$\frac{30.000}{32.500}\$ \$\frac{30.344}{3334}\$ \$\frac{334}{334}\$ \$\frac{334}{334}\$ \$\frac{334}{334}\$ \$\frac{30.000}{379.200}\$ \$\frac{70.794}{44.002}\$ \$\frac{39.642}{39.642}\$ \$\frac{10.000}{29.910}\$
SECCION 1.*  1.* Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi SECCION 1.*  SECCION 1.*  Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obli OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR SECTION 1.*  OBLIGACIONEN DE LOS DEPAR SECTION 1.*  MAINISTE SECTION 1.*  MAINISTE SECTION 1.*  1.* Obligaciones de contabilidad  30. Material de la administracion provi 1.*  31. Idem de fielatos  40. Portes de papel sellado  41. Premios de expendicion de id  42. Material de las Fábricas de tabacos 1.*  43. Material de las Fábricas de tabacos 1.*  44. Personal de administracion de join 1.*  59. Gastos de administracion del Giro 65. Material del cuerpo de Carabineros 70. Obligaciones de ejercicio cerrados 71. Devolucion de ingresos de ejercicio 72. Devolucion de ingresos de ejercicio 73. Devolucion de ingresos de ejercicio 75. Primas, indemnizaciones y descuer Total de las obli PRESUPUESTO E  Gastos afectos al producto de DEVOLUCION 1.*  MINISTERIO 1.*  Ostale 2.* Gastos especiales de ventas  MINISTERIO 1.*  SECCION 1.*  DE S. M. el RE. M. la REINA  SECCION 1.*  DE S. M. el RE. M. la REINA  1.* De S. M. el Re. Principa de Astúria 1.*  De S. A. Serma Sra Infanta Doña M. P. De La S. De S. M. P. De La S. Serma Sra Infanta	ila 3 por 100. Ila catalana.  N 4.*  In 5.*  In 6.*  I	34.526 1.500.000  3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 125 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capitule 1.*  Capitule 5.*  6.*  7.*  8.*  9.*  40.  11.  12.  3.*  4.*  Capitule 1.*  2.  3.*  4.*  Capitule 1.*  2.  3.*  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  Capitule 1.*  2.  3.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4.  4	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 1.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacion  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de planos parcelarios.  Material de id.  Personal de planos parcelarios.  Material de id.  Personal de Cuerpo diplomático y consular.  Material de id.  Personal de Roscion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de Roscion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de Roscion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal.  Material de id.  Obligaciones eclesiásticas.  Personal de la Peninsula y Ultramar.  Material de id.  Personal de la Peninsula y Ultramar.  Congregaciones celtigiosas en clausura  Material de id.  Personal de religiosas en clausura  Material de id.  Cargas de justicia v otros gastos.  Personal de la Peninsula y Ultramar.  Congregaciones de ejercicios cerrados que carecen de C  Szccion 1.*  MINISTERIO DE LA GUERRA.	isteriales.  ROS.  III é Isabel la Cat	17,000   21,666   263,375   9,166
SECCION 1.*  1.* Cargas de justicia corrientes	Ila catalana.  Ila por 100. Ila catalana.  Ila cata	34.526 1.500.000  3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capitule 4.*  2.* 3.* 4.*  Capitule 6.* 6.* 7.* 8.* 9. 10. 11. 12. 13. 4.* 8.* 6.* 7.* 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 44. Capitule 16. 47. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINI  SECCION 4.*  PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y asstos de representacion  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal del Cuerpo diplomático y consular.  Material de id.  Personal del Cuerpo diplomático y consular.  Material de id.  Personal del Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de la Secciones de las Ordenes de Cárlo  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Cárlo  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Cárlo  Material de id.  Personal de la Seccion de Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal  Material de id.  Personal de la Estadistica civil y criminal  Material de id.  Personal de la Fistadistica civil y criminal  Material de id.  Personal de la Fistadistica civil y criminal  Material de id.  Personal de la Fistadistica civil y criminal  Material de id.  Personal de la Fistadistica civil y criminal  Material de id.  Personal de la Cargas de justicia.  Personal de la Cargas de justicia civil y criminal  Material de id.  Personal de la Cargas de justicia civil y criminal  Material de id.  Personal de la Cipito con con cargas de la Cargas de justicia civil y criminal  Material de id.  Personal de lo Correo secular.  Material de id.  Personal de la Cargas de j	isteriales.  ROS.  S	17,000
itule 1.º Interesse de la Deuda consolidada a 14 Amortizacion de billetes de calderi Seccion itule 1.º Cargas de justicia corrientes	ila 3 por 100	34.526 1.500.000  8.369,98 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565 	Capítulo 1.º 2.º 3.º 4.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. Capítulo 16. 47. 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 42. 43. 44. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LA SUBDICIO DE MINISTERIO DE LA SUBDICIO DE MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios.  Material de id.  Seccion 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Meterial de id.  Personal de la Seccione de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Carlo Material de id.  Personal de la Seccion de Carlo Material de id.  Personal de la Seccion de Carlo Material de id.  Personal de la Seccion de Carlo Material de id.  Personal de la Seccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.	isteriales.  ROS.  S. III é Isabel la Catalana y Juzgados milita	17.000 21.665 203.375 9.466  \$1.441 42.166 97.700 42.250 480.000 70.000 80.000  80.000  80.4250 452.983 28.083 500 62.666 2.500 60.62.666 2.500 60.8.875 4.833 473.333 3.850  1.396.090  408.000 32.000 44.500 32.500 66.667 2.268.300 66.667 2.268.300 65.000 32.500 44.500 32.500 32.500 32.500 32.500 33.500 44.500 33.34 334  9.623.582 3.774.868 820.100 33.34 334 334  9.623.582 3.774.868 820.100 33.900 44.500 33.900 33.900 44.500 33.900
itule 1.º Interesse de la Deuda consolidada a 14 Amortizacion de billetes de calderi Seccio itule 1.º Carges de justicia corrientes	ila 3 por 100	34.526 1.500.000  3.369,38 3.203 29 2.819 841 4.753 51.112 384 125 1.447 11.500 50 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565	Capítulo 1.º 2.º 3.º 4.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. Capítulo 16. 47. 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 42. 43. 44. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE MINISTRO Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria. Material de la Presidencia y gastos de representacion Personal del Consejo de Estado. Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores. Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios. Material de id.  Personal de planos parcelarios. Material de id.  Seccion 2.*  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administracion central. Material de id.  Meterial de id.  Meterial de id.  Personal de la Secciones de Gabinete. Material de id.  Personal de la Rota Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Carlo Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan. Material de id.  Personal de la Secciones de Ministerio.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad. Material de id.  Personal de la Cancilleria Material de id.  Personal de la Can	isteriales.  ROS.  S	17,000 21,665 263,375 9,466  \$1,441 42,466 97,700 42,250 480,000 70,000 80,000  80,000  80,000  80,250 452,983 28,083 500 62,666 2,500 60ica 21,916 8,216 8,875 1,834 473,333 3,850  1,396,090  41,500 42,500 165,000 32,000 44,500 32,500 165,000 32,500 44,500 32,500 44,500 33,500 44,500 33,500 44,500 33,500 44,500 33,500 44,500 33,500 44,500 33,500 44,500 33,500 44,500 33,500 44,500 33,500 44,500 33,500 33,500 44,500 33,500 33,500 44,500 33,344 334 334 334 334 334 334 334 334
Intereses de la Deuda consolidada Amortizacion de billetes de calderi Seccio de la Mortizacion de billetes de calderi Seccio de la Carges de justicia corrientes	is a por 100	34.526 1.500.000  3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 425 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565	Capítulo 1.º 2.º 3.º 4.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. Capítulo 16. 47. 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 42. 43. 44. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y gastos de representacion Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios.  Material de id.  Seccion 2.  MINISTERIO DE ESTADO.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Material de id.  Material de id.  Personal de la Seccione de Correos de Gabinete.  Material de id.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Seccion DE GRACIA Y JUSTICIA Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretari i.  Material de id.  Personal de la Secretari i.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Personal de religiosas en clausura  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Personal de religiosas en clausura  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material	isteriales.  ROS.  S	\$ del Estado
Pitule 1.* Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion de la Amortizacion de billetes de calderi Seccion de la Cargas de justicia corrientes	Il 3 por 400 Ila catalana N 4.*  S. 5.*  Igaciones generales del Estado  TAMENTOS MINISTERIALES. IECCION 8.*  RIO DE HACIENDA.  Incial  Sal  Fora  Incial  Sal	34.526 1.500.000  3.303 29 2.819 841 4.753 51.112 384 1.25 1.447 11.500 50 3.900 20.000 40.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565	Capítulo 1.º 2.º 3.º 4.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. Capítulo 16. 47. 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 6.º 6.º 7.º 8.º 9.º 40. 41. 42. 43. 44. 42. 43. 44. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTES  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.  Material de la Presidencia y astos de representacion  Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale  Material de id.  Personal de la Ministracion central.  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal del Cuerpo diplomático y consular.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Gastos diversos.  Idem de los ramos productivos  Seccion 3.*  MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Obligaciones celesiásticas.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Obligaciones celesiásticas.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Colligaciones celesiásticas.  Personal de la Cancilleria  Material de id.  Congregaciones religiosas en clausura.  Material de id.  Personal de la Cancilleria.  Material de id.  Congregaciones religiosas en clausura.  Material de id.  Personal de la Cancilleria.  Material de id.  Personal de la Personal de Guerra.  P	isteriales.  ROS.  S. III é Isabel la Catalana de l	17.000 21.666 26.375 26.375 26.375 29.156  \$1.444 \$2.166 97.700 42.250 440.000 40.000 40.000 80.000  80.000  984.764   407.084 20.000 80.000 80.000  984.764   407.084 20.000 80.000 80.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.000  \$0.32.500  \$0.000
pitule 2.º Interesse de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion pitule 4.º Cargas de justicia corrientes  Seccion Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  Total de las obli Obligaciones de Clases pasivas  MINISTE Pitale 10. Gastos eventuales de contabilidad 30. Material de la administracion provi 34. Idem de limpuesto de Minas	Il 3 por 400	34.526 1.500.000  3.369,38 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 125 1.447 11.500 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565	Capitulo 4.*  Capitulo 6.* 6.* 7.* 8.* 9. 10. 11. 12. 3.* 4.* 8.* 6.* 7.* 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 44. Capitulo 16. 47. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. Capitulo 1.* 2.* 3.* 4.* 6.* 7.* 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 44. 66. 7.* 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 44. 66. 7. 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 44. 66. 7. 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 44. 66. 7. 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 45. 66. 7. 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 45. 66. 7. 8.* 9. 40. 41. 42. 43. 45. 66. 7. 88. 91. 41. 42. 43. 45. 66. 7. 88. 91. 41. 42. 43. 45. 66. 7. 88. 91. 41. 42. 43.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE MINISTR  Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria. Material de la Presidencia y gastos de representacion Personal del Consejo de Estado. Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores. Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete. Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete. Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete. Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete. Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete. Material de id.  Gastos diversos.  Idem de los ramos productivos.  Seccion 3.*  MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretari. Material de id.  Material de id.  Personal de la Secretari. Material de id.  Personal de la Caucilleria Material de id.  Personal de la Fribunales y Juzgados.  Material de id.  Personal de la Caucilleria Material de id.  Personal de la Pribunales y oficinas Material de id.  Personal de la Pribunal Supremo de	ROS.  S	\$ del Estado \$\frac{17,000}{21,666}\$ \$\frac{21,666}{203,373}\$ \$\frac{9,156}{91,700}\$ \$\frac{42,166}{97,700}\$ \$\frac{42,250}{440,000}\$ \$\frac{40,000}{70,000}\$ \$\frac{80,000}{80,000}\$ \$\frac{80,000}{80,000}\$ \$\frac{80,4250}{984,764}\$ \$\frac{15,2983}{28,083}\$ \$\frac{500}{62,666}\$ \$\frac{2,500}{2,500}\$ \$\frac{1,333}{33,850}\$ \$\frac{1,336,090}{32,000}\$ \$\frac{408,000}{32,000}\$ \$\frac{6,667}{2,268,300}\$ \$\frac{1,396,090}{165,060}\$ \$\frac{3,344}{334}\$ \$\frac{334}{334}\$ \$\frac{334}{334}\$ \$\frac{334}{334}\$ \$\frac{334}{334}\$ \$\frac{9,623,582}{3,771,868}\$ \$\frac{820,100}{32,910}\$ \$\frac{1,722,784}{47,722,784}\$ \$\frac{290,000}{33,333,333}\$ \$\frac{33333}{333333}\$
pitule 2.º Interesse de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion pitule 4.º Cargas de justicia corrientes	al 3 por 400.  Ila catalana.  N 4.*  (S.*	34.526 1.500.000 3.369,38 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 125 1.447 11.500 50 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.534.526 40.700 92.565	Capitule 4.*  Sepitule 5.*  Sepitule 6.*  Capitule 1.*  2.*  3.*  4.*  Capitule 1.*  2.*  3.*  4.*  5.*  6.*  7.*  8.*  9.*  40.  41.  42.  43.  44.  Capitule 16.  47.  48.  99.  40.  41.  42.  43.  41.  42.  43.  44.  5.*  6.*  7.*  8.*  9.*  40.  41.  42.  43.  41.  42.  43.  44.  5.*  6.*  7.*  8.*  9.*  40.  41.  42.  43.  41.  42.  43.  44.  5.*  6.*  7.*  8.*  9.*  40.  41.  42.  43.  41.  42.  43.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  20.  21.  22.  23.  44.  25.  41.  42.  43.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  41.  42.  43.  44.  48.  49.  41.  41.  42.  43.  44.  44.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  41.  41.  41.  42.  43.  44.  44.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  41.  41.  41.  41.  42.  43.  44.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  41.  41.  41.  41.  41.  41.  42.  43.  44.  44.  44.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  41.  41.  41.  41.  41.  42.  43.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  41.  41.  41.  41.  41.  42.  43.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  40.  41.  41.  41.  41.  42.  43.  44.  45.  46.  47.  48.  49.  40.  41.  41.  41.  41.  41.  41.  41	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIO de la Presidencia y astos de representacion Personal de la Presidencia y astos de representacion Personal de la Presidencia y astos de representacion Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores.  Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Personal de planos parcelarios  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Secciones de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Caucilleria  Material de id.  Personal de la Cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Cuerco secular.  Material de id.  Personal de la Cuerpo administrativo del	isteriales.  ROS.  S. III é Isabel la Catalana y Juzgados milita  Archivos.  S	17.000
pitule 1.º Intereses de la Deuda consolidada a Mamortizacion de billetes de calderi Seccion pitule 1.º Cargas de justicia corrientes	al 3 por 400.  Ila catalana.  N 4.*  S.*  S.*  S.*  S.*  S.*  S.*  S.*	34.526 1.500.000  3.369,38 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 125 1.447 11.500 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.834.526  10.700  92.565  1.637.791  215.891,40  36.957  2.439.000  3.726.987  5.580.339,40  Secciones. Totales.	Capitule 4. 2. 3. 4. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. Capitule 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 25. Capitule 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 25.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMIENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMIENTOS MINISTERIO DE MINISTERIO DE MINISTER Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria. Material de la Presidencia y astos de representacion Personal del Consejo de Estado.  Material de id.  Estadistica.  Personal de la Junta general y de Inspectores Material de id.  Personal de la Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de rabajos geográficos.  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Secciones é Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Gastos diversos.  Idem de los ramos productivos.  Seccion 3.*  MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.  Material de id.  Personal de la Capidicia.  Personal de la Capidicia.  Personal de la Peninsula y Ultramar.  Congresso de justicia.  Personal de la Peninsula y Ultramar.  Congregaciones religiosas en clausura.  Material de id.  Mersonal del Cribunal Supremo de Guerra y Marín Material de id.  Mersonal del Cribunal Supremo de Guerra.  Personal de la Capidicia corritaria.  Material de id.  Mersonal del Correo administrativo del ejército.  Material de id.  Mersonal del Correo administrativo del ejército.  Material de id.  Mersona	isteriales.  ROS.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.	17.000   21.666   26.3.875   9.456
Pitule 2.* Intereses de la Deuda consolidada a Amortizacion de billetes de calderi Seccion de la Amortización de billetes de calderi Seccion de la Amortización de billetes de calderi Seccion de la S	ila catalana  n 4.  n 13 por 400.  lla catalana  n 4.  n 5.  igaciones generales del Estado  TAMENTOS MINISTERIALES  SECCION 8.  RIO DE HACIENDA.  incial  sal.  ora.  mutuo.  que carecen de crédito legislativo.  so cerrados.  ntos de pagarés de Aduanas  gaciones de los departamentos ministeriales.  XTRAORDINARIO.  las ventas de Bienes nacionales.  DE INGRESOS.  DE FOMENTO.  DE HACIENDA.  icion de máquinas  Total del presupuesto extraordinario.  puesto de 1862 á 1863.  PRESUPUESTO DE 4863 À 4864.  OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTAD  Casa Real.  ss Colegisladores.  do.  do.  ss Diputados.  eso.  eso.  eso.  eso.  ssolidada.	34.526 1.500.000  3.369,38 3.202 29 2.819 841 4.753 51.112 384 125 1.447 11.500 3.900 20.000 10.754,03 99.306,12	4.834.526  10.700  92.565  1.637.791  215.891,40  36.957  2.439.000  3.726.987  5.580.339,40  Secciones. Totales.	Capitule 4. 2. 3. 4. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. Capitule 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 25. Capitule 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 25.	Total de las ob  LIGACIONES DE LOS DEPARTAMIENTOS MINISTERIO DE LOS DEPARTAMIENTOS MINISTERIO DE LA CONSEJO DE MINISTERIO DE CASALOR.  Bersonal de la Presidencia y assos de representacion Personal de la Dunta general y de Inspectores Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de las Secciones é Inspectores provinciale Material de id.  Personal de planos parcelarios Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal de la seccion de Correos de Gabinete.  Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de la Asambleas de las Ordenes de Cárlo Material de id.  Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Castos diversos.  Idem de los ramos productivos.  Seccion 3.*  MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Material de id.  Personal de la Secretari.  Material de id.  Material de id.  Castos diversos de justicia.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Obligaciones eclesiásticas.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Estadística civit y criminal.  Material de id.  Personal de la Circer	isteriales.  ROS.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.	17,000

MOŒ	INGO.—SUPLEMENTO.						5-						27 SETIE	MBRE.
Capítulo 21.				0.000 30.000	CORPORATE E CO. V. AND		10.	Gastos, impres	siones, alqu	uileres, obras y visitas del ram	o de Contabilidad	23.390,33		
23. 24. 25.	Trasportes, postas y correos miritares Comisiones extraordinarias del servicio Personal del material de Artillería é Ingenier			27.200 00 000 02.800			12. 13.	Material de id Personal de la	. y sus suct Direccion	epósitos. arsales. de la Deuda pública y sus dej	endencias	27.241,63 262,650		
₹6. 27. 28.	Material de id	reemplazo y	excedentes39	90.009 90.860 91.200	×		∤ä. 16.	Material de las Idem de las Co	s oficina <b>s</b> c omisiones d	de Lóndres y París entrales de la Deuda le Lóndres y París icinas de la Deuda		16.000 8.084		
<b>29.</b> 30.				64.150 13.000			18. 19.	Personal de la Material de id	Janta de C	Juzgados de Hacienda		52.917 4.166		
Capitulo 32.	Guardia civil.  Personal de la Inspeccion general  Material de id			29.300 3.400			21.	Material de id		ttezauss go Haolendu.		44.242,94		
	Personal de Plana Mayor y tercios		3.6	00.000 50.003 65.000			Capitulo 23.			tribuciones y rentas públicas.		329.221		
37.	Remonta  Cumplidos del ejército.		•••••	18.000			21.	Material de id Personal de vi Material de id	sitadores d	e centribuciones y rentas púb	licas	39.879,89 34.834 40.079	•	* *
38.	Cuotas que les corresponden  Seccion 5.*		2.00	34	524 807		27. 28. 29.	Material de id. Asignación de	Investigad	racion provincialores ae la contribucion indus		207.554,20 38.045		
Capítulo 1.º	MINISTERIO DE MARINA.  Personal de la Administración central			0.000			30. 31. 32.	Personal del 1 Material de id	mpuesto de	lel derecho de hipotecase Minas		23.3 <b>27</b> 2.235		
2.* 3.* 4.*	Personal del cuerpo general de la Armada, si Material de id	us auxiliares	y el administrativo. 1.32	6.000 7.013 4.256			33. 31. 35.	Material de id Gastos del Bo	letin oficial	ion y fielato de consumos l y demás publicaciones de	Hacienda	102.534 3.633		
5. <b>°</b> 6. <b>°</b> 7. <b>°</b>	Personal de las oficinas de los departamen Material de id	,	33	37.435 33.669 30.240			38.	<ul> <li>Material de ic</li> <li>Portes de pap</li> </ul>	i el sellado,	de papel sellado	v matrículas	620.000 620.000		
8.° 9.° 40.	Personal de arsenales. Material de id.		84 3.04	00. <b>2</b> 03 47.682 12.195 01.170			÷0.	chos proces Personal de la	ales as Fábricas	de documentos de vigilancia, s s de tabacos		441.720 431.897		
12. 13.	Personal de buques de guerra y guarda-costa Material de id. id. Personal de establecimientos científicos		2.87	74.057 53.990 3.700			3. 3.	Portes, tletes Personal de S.	y premios dinas	de expendicion	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.080.000 430.410		
45. 46. 48.	Personal de Juzgados. Gastos diversos			54.933 28.928 34.221			45 46. 37.	Personal de a Material y ad Personal de l	limacenes y Iministració a fabilicació	y alblies et salon de salon de pólyora		45.103 2.488.396 76.595		
19. 20.		ordena el Min	isterio (	50.620 85.810,97 40	0.393 106,97		48. 49. 50.	Personal de Material de id	la adminis 1. v premic	tracion de dss de expendicion		245.052		
	Section 6.* MINISTERIO DE LA GOBERNA	ACION.					51. 52. 53.	Personat de Comisiones é Material de Le	las depende indemniza oterías	encias mecánicas de Loterías. aciones á los Administradores		63.000 402.000 66.500		
- (c.)	Servicio general de Gobernacio		a	#a.an/			54. 55. 56. 57.	Material de id Personal de l	Departamei	o del Tesa ), nto del gradado y Casas de Mo	oneda	94.862 '74.239		
Capitulo 1. 2. 3. 4.	Personal de la Secretaría del Ministerio  Material de id  Personal de Gobiernos de provincia  Material de id			72.234 43.750 18.000 43.015			58.	Personal de l de Riotint	as manas d lo, Linares	generales. le Almaden, Almadenejos y Co y Falset.	misaría de Sevilla, de	e las 85.4≹9		
5. • 6. •	Personal de Vigilancia.  Material de id. Idem de la Guardia civil.			74.211 10.575 66.666			60. 61. 52.	- Gastos de adi - Personal del - Idem del rese	ninistracio: cuerpo de ( guardo de r	n de los bienes del Estado, del Carabineres puertos	Clero y secuestros	498.475 4.388.768 496.373		
8.° 9.° 10.	Personal de Beneficencia	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	3	8.1 <b>2</b> 3 33 389 15.01 <b>5</b>			63. 64. 65.	Material del del del del del del del del del de	cuerpo de ( guardo de p cuerpo esp	Carabinercpuertosecial de consumos		99.109,90 6.960,98 53%.212		
11. 12. 13.	Material de id			53.3 <b>2</b> 5 58.790 <b>4</b> 1.800			66. 67.	Material de 1	cesguardo	especial de salés y pólvera		7.677	9	
14. 15. 16.	Material de id		35	93.000 58.000 4.417			Capitulo 69.	Ganancias de	Loterías	Minoracian de ingresos.		12.150.000		
47. 18. 19. 20.	Personal de Fiscalías de Imprenta			8.625 12.084 500 11.775			74.	Primas, inde Juntas sar	mnizacione itarias	, denunciadores é investigador es , descuento de pagarés de A os cerrados que carecen de cré	duanas y derechos de	e las		
21.	Material de id	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		1.208		4	73.	Idem que res	ultan sin pa	agar por las cuentas definitiva  Seccion 9.*	s	6.980,37	41.636.621,02	
23.	Personal de la Imprenta Nacional			6.650 3.684					MINISTE	ERIO DE ULTRAMAR.				
24. 25. 26.	Personal de Visitas de Establecimientos pen Material de id. Personal de Correos. Material de id.			1.370 3.000 34.000 36.900		-	2.*	Material de id Personal del .	l Archivo ger	racion Central		16.666 5.115		
28. 29.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carec Idem que resultan sin pagar por las cuentas	cen de crédito	o legislativo	250 583,33	<b>8.409.139,</b> 33	3	4.	– Material de id	l			666	128.446	
	Section 7.* Ministerio de foment	·O.			,,			Тот		bligaciones de los departamen	180	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		123.283.312,3
Canitola + •	Servicio general de Foment Personal de la Administracion central		90	oc raa				Gastos afer		SUPUESTO EXTRAORDIN roducto de las ventas de		98.		
3.* 3.* 4.*	Material de la Admanstración central.  Material de la Depositaría del Ministerio y S  Material de id.	Secciones en	las provincias 14	36.500 36.500 •2.00 <b>0</b> •6.400					·	Evolucion de ingresos.				
Capítulo 8.	Agricultura , Industria y Comer	rcio.					Eapitulo 1.' ( 2.° (	Ocvolucion de i Gastos especiale	egresos <b>de</b> es de venta	ejercicios cerrados		47.730 341.000		
6.° 7.°	Personal de la Scoretaría del Real Consejo, Gr Material de i 1			56. <b>2</b> 37 97. <b>2</b> 44 54.199 58.577			Capítulo 3.º	Para amerika	r los que s	Billeits del Tesoro.	endidos de la emision	de		•
9.° 10. 11.	Personal de Comercio.  Material de id.  Gastos generales indeterminados		3	4.994 0.653 0.000				de la ley de	i.° de Abri	po de 49 de Mayo de 1854, y d il de 1859 que se amorticen de	finitivamente	23.529,72		parter-deligi patriol/teacylis/restabilities/ea
Capítulo 12.	Instruccion pública. Personal del Real Consejo			20.000				Gastos im		ar de gastos afectos al product á los créditos concedidos			C 4 4 4 7 8 4 7 4 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	412.259,7
15.	Idem de empleados y Profesores del Colegio Idem de segunda enseñanza.	de Sordo-m	udos	19.675 9.000 5 <b>2</b> .000				Gueros III		ril de 1859 y 7 de Abril				7 .
19.	Material de id	alibliotecas v		9.000 <b>26.000</b>			Capítulo 8.º	Material de Ar	tillería	MINISTURIO DE LA GUERRA.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.500.000 2.666.000		
23.	mico	v artes	44	.3.000 97.000 60.000				, and the second	,	MINISTERIO DE MARINA.				
Capítulo 25.	Obras públicas.  Personal de Obras públicas		93	9.766		:	tapridio 10.	Idem de buqi	rsenaies	MINISTERIO DE FOMENTO.				
27. 28. 29.	Conservacion de carreteras			2.866 4.400 5.586			Capítulo 14.	Material de e Idem de segu	arreturas d ndo órden.	le primer órden		<b>42.000.0</b> 00 - 6.000.000		
30. 31. 32.	Material de id	*********		2.286 9.800 2.100 2.300			16. 17. 18.	Aprovechamie Navegacion m	er ôrden Ento de agu arítima	185	**************************************	2.860.000 2.477.300 3.464.600		
<b>33.</b> 34.	Material de id Personal de puertos, faros y boyas Material de id		14	1.708 1.730			,			MINISTERIO DE HACIENDA.				
Capitulo 36.	Gastos de los ramos productivos empo pago  Material de Obras públicas		98	0.000			Capítulo 20.	Construccion	de edificios	s y adquisicon de máquinas		6.576		
~	Material de id	nisterio		2.750 6.583	8.087.554		Capitulo 21.	Estudios de fa Formalizacion	erro-aarrile nes que deb	es oen hacerse con arreglo á las le	eyes	23.246 1.551.660		
	Seccion 8.4  MINISTERIO DE HACIENDA	Α.							Sum	an los gasto: imputables á los c		es ro de 1863 à 1864		
lapítulo 1.º		us dependenc	:ias	5.917		The second secon					RESÚMEN.		•	PROPERTY AND COOKER SECTEMBERS OF THE PROPERTY OF
2. 3. 4. 5.	Material de id. Personal del Tribunal de Cuentas del Reino. Material de id. Personal del Tesoro público y sus dependence	. <b></b>	26	2.200 5.500 1.666						Fiem del 14.	de 4863 á 4864	,	198.549.841,92	
6.4 7.4 8.4	Gastos diversos		49	1.280,96 6.764,49 7.770,61 2.772,19			Madrid 2		e de 1863.	osé Gonzalez Breto. . <del>- E</del> l Consejo de Ministros a ona floraz				as obligaciones
٠. د	Direction general	Número de	40	Importe de las	Número de			mporte de las	Múmero de	CAS AND COMMENT OF THE STREET	Importe de las	Número de	-	Importe de las
	Número 74.  ROPIOS Y PROVINCIALES.— VENTAS POSTERIORES AL	órden.	Corporaciones.  MES DE JUNIO.	relaciones.	6rden.	Corporacion Ayuntamiento de Sa	es. anta Amalia	relaciones.	órden.	Corporaciones.		6rden. Cor	poraciones. nto de Mérida	relaciones.  136.256,39
erpeta-extr	2 DE OCTUBRE DE 1858. racto de las relaciones examinadas y aprobadas	11082 .	Badajoz. Ayuntamiento de Mérida	34.666,67	11101	Idem de Usagre Idem de Zarza junt	o Alanje	35.06 <b>2,43</b> 9.638,49	11120	Badajoz. Avuntamiento de Alanje	. 3.394,68	11138 Idem de Pu 11139 Idem de Sir 11140 Idem de Us	ebla de Alcocer uela	3.901,14 63.807,34 43.866,68
las dos ter Por ventas	Direccion general, demostrativas del importe de receras partes líquidas de los ingresos realizados e ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en la biena de la corporaciones que se empresam		MES DE AGOSTO.  Badajoz.		11103	Ciudad-Rec Ayuntamiento de (	Chillon	4.625,13	11121	Idem de la Parra Idem de Usagre  Ciudad-Real.	. 219,74 . 22.848,01	11141 Idem de Zai 11142 Idem de Zai MES	za junto Alanje amea de MAYO.	624,01 58.666,68
las ouales emita á su	le bienes de las corporaciones que se expresan, se remiten á la de la Deuda pública para que u favor inscripciones intrasferibles con renta del de , á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley	11084	Ayuntamiento de Cabeza del Buey Idem de Mérida Idem de la Pages	27.625,47 1.016 900	11104-	MES DE NOVIEM  Badajoz.  Ayuntamiento de			41123	Ayuntamiento de Chillon MES DE FEBRERO.	9.186,67	11143 Ayuntamier 11444 Idem de la	Badajoz. nto de Hornachos. Parra	5.829, <b>5</b> 5 9 <b>22,6</b> 7
de 1.º de A	Abril de 1859.	41086 41087	Idem de la Parra Idem de Sancti Spíritus Idem de Talavera la Real Idem de Zalamea	900 <b>2.</b> 585, <b>15</b> <b>2.</b> 506,67 <b>8.42</b> 6,67	41405 41406	Buey  Idem de Mérida  Idem de Santa Ama		1.232 1.546,75 11.146,67	11124 11125	Badajoz.  Ayuntamiento de Acehuchal Idem de Don Benito	. 434,68	11145 Idem de Me 11146 Idem de Mé 11147 Idem de Pud	dellin rida ebla de Alcocer	23.348,48 24.565,35 44.842,04
de de orden.	Importe de las Corporaciones. relaciones.	11000	MES DE SETIEMBRE.  Badajoz.	o.wav,⊍1	41407 41408 41409	Idem de Santa Ana Idem de Sancti Spi Idem de Usagre Idem de Zalamea	ritus	2.885,87 2.740,27 14.768	11126 11127 11128	Idem de Merida	77.613,35 3.200 48.479,82	11148 Idem de Sar 11149 Idem de Usa	ncti Spíritus greza junto Alanje	2.880 20.076,24 1.145,87
	PROPIOS.  MES DE ENERO DE 1861.	41090	Ayuntamiento de Alange Idem de Medellin	<b>2</b> 93,34 55.306,67		Ciudad-Re Ayuntamiento de (	eal.	6 972,61	11129	Idem de Zarza junto Alanie MES DE MARZO.		Cin	dad-Real. to de Chillon	34.365,34
11078	Badajoz.  Ayuntamiento de Mérida 85.118,19	11092 11093	Idem de Mérida Idem de la Parra Idem de Zalamea Idem Sancti Spiritus	8.133,34 12.587,21 13.331,47 0,52		MES DE DICIEA	IBRE.	ا تاریزان ن	41130 11131	Padajoz.  Ayuntamiento de Garrovillas Idem de Mérida	56.844,74	I	DE JUNIO. Cadajos. to de Alanje	5.333,34
•	MES DE FEBRERO.  Badajoz.	11094	Idem Sancti Spiritus  MES DE OCTUBRE.  Badajoz.	0,02	11111	Badajoz.  Ayuntamiento de A Idem de Cabeza del	Manje Buey	1.587,31 291,67	44133 41133	Idem de Puebla de Alcocer Idem de Usagre Idem de Zarza junto Alanje	. 16.748,46 17.936	41153 Idem de Cal 11154 Idem de Mag 11155 Idem de Med	eza del Euey acela lellin	8.429,50 6.487,25 9.420,06
11079	Ayuntamiento de Mérida 73.538,14  MES DE MAYO.	l	Ayuntamiento de Cabeza del Buey	53.259,82 34.666,67	14443 14414 14445 14446	Idem de la Parra Idem de Medellin. Idem de Mérida		3.355,74 335.216,03 46.490,68	41133	Ciudad-Real.  Ayuntamiento de Chillon	1	11156 Idem de Mér Mes	pe julio.  adajoz.	34,666,67
11080 11084	Badajoz.  Ayuntamiento de Magacela 43.911,92 Idem de Mérida 14.901,34	11098	Idem de ZalameaIdem de la ParraIdem de MedellinIdem de MéridaIdem de MéridaI	34.666,67 65.600 12.278 27.709,92	11116 11117 11118 11119	Idem de Quintana. Idem de Usagre Idem de Zarza junt Idem de Zalamea	to Alanie	33.911,61 10.138,68 15.836,33 131.049.70	11136	MES DE ABRIL.  Badajoz.  Ayuntamiento de Alanje	2 021 21	41157 Ayuntamien Buey	adajoz. to de Cabeza del	930,04
- 701	-work an alternation 14.901,94	1		AQ-94A	1	and an addition.		101.049.10	11130	And All of the All of	6.021,51	11158 Idem de Mag	,aoota,,,,,,,,	10,67

DON	IINGO	
Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
11139 11160 11161	Ayuntamiento de Mérida Idem de Puebla de Alcocer Idem de Siruela	2.104,67 34.865,15 36.536,01
	MES DE AGOSTO.	
	${\it Badajoz}.$	
11162	Ayuntamiento de Cabeza del	
11163 41164 11165 11166	Buev. Idem de Hornachos. Idem de la Parra Idem de Puebla de Alcocer. Idem de Strucla Idem de Usagre.	27.625,51 7.733,34 984 12.776,28 6.933,34 8.533,34
	Ciudad-Real.	
11163	Ayuntamiento de Chillon	7.708
	MES DE SETIEMBRE.	
	Badajoz.	
11169 11470 11471 11472 11473 11474 11475 11476	Ayuntamiento de Alanje Idem de Cabeza del Buey Idem de la Parra Idem de Mérida Idem de Medellin Idem de Puebla de Alcocer Idem de Sancti Spiritus Idem de Zalamea.	88,64 54.783,49 42.587,21 24.133,34 35.306,67 3.193,20 2.686,40 42.426,94
	MES DE OCTUBRE.	
	${\it Balajoz}.$	
41177 41178 41179 41180 41181 41182 41183	Ayuntamiento de Don Benito. Idem de Hornachos Idem de Medellin Idem de Mérida Idem de Santa Amalia Idem de Sancti Spiritus Idem de Usagre Idem de Zalamea	4.229,80 31.225,67 41.200 72.019,97 20.746,67 2.8×5,87 45.472,54 46.333,87
	MES DE NOVIEMBRE.	
	Ciudad – $Real$ .	
11185	Ayuntamiento de Chillon	4.069,38
	MES DE ENERO DE 1863.	
	Ciudad Real.	
11189	Ayuntamiento de Chillon	9.186,67
ŧ	MES DE MARZO.	
	Ciudad-Real.	
11187	Ayuntamiento de Chillon id 25 de Agosto de 1863.—Martin	•

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Administracion militar.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 22 del corriente ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucía para adquirir 20.428 quintales castellanos de trigo en la Factoría de Sevilla, 3.312 en la de Algeciras y 3.504 en la de Córdoba, se convoca á segunda licitaeion, la cual se celebrará en los estrados de ámbas cita das dependencias el 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion à las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 del que rige, inserto en la GACETA de 4 del mismo; á la modificacion intro-ducida respecto á las clases del trigo para la Factoria de Cordoba por el otro anuncio del 19, inserto en la GACETA del siguiente dia, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 24 de Setiembre de 1863.—De órden de S. E. el Intendente Secretario, José María de Manzano.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 23 del corriente ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Vieja para adquirir 16.200 quintales castella-nos de trigo en la Factoría de Valladolid, 2.160 en la de Avila, 2.520 en la de Palencia, 600 en la de Salamanca, 4.080 en la de Zamora y 4.800 en la de Ciudad-Rodrigo, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 del que rige, inserto en la Gaceta de 5 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportu-

Madrid 24 de Setiembre de 1863.- De órden de S. E., el Intendente Secretario, José María de Manzano.

#### Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion 3.

Hallandose vacante el Registro de la Propiedad de Aracena, de tercera clase, con fianza de 115.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Sevilla; y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes à la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.-El Director general, Antonio Romero Ortiz.

#### ----RECTIFICACION.

La fecha de la órden de la Direccion general del Registro de la Propiedad publicada en la GACETA núm. 267 de 24 del corriente, debe ser «6 de Junio de 1863,» y no «23 de Setiembre.»

#### Junta de la Deuda pública. Secretaria

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que

ocupan sus oficinas la quema pública de documentos de varias clases amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Junio último; de cupones de la Deuda reconocida al Gobierno inglés, y de certificaciones de la de sin interés ingresados en el estableci-

cimiento con anterioridad á 1851. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general. sidente, Lascoiti.

#### Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino.

Debiendo proveerse por oposicion en las dependencias de este Tribunal ocho plazas de Escribientes de segunda clase, con la dotación anual de 4.000 rs. cada una, los que aspiren á obtenerlas podrán presentar en esta Secretaría general dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el de la fecha de la publicacion del presente anuncio, las oportunas solicitudes escritas de su puño y letra en papel del sello 4.º, acreditando tener la edad de 16 años cumplidos por medio de la fe de bautismo, y buena conducta moral por certificacion de la Autoridad municipal en cuya jurisdiccion residan.

El programa de los puntos sobre que versarán los ciercicios de oposicion estará de manifiesto desde el dia de la fecha en esta oficina para que puedan enterarse de

Madrid 26 de Setiembre de 1863 .- El Secretario general, José Fullós.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

#### Secretaría - Negociado 2.º

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Titulcia, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 26 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 23 de Setiembre de 1863.-El Conde de Ez-

## Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo principiar en esta Escuela el dia 4 del próximo Octubre los exámenes de oposicion para las plazas vacantes de Auxiliares facultativos, los candidatos que tengan completo su expediente para el dia fijado con anterioridad acudirán indispensablemente á esta Secretaria á las once del dia 3 del mismo con los dibujos corres-

Madrid 26 de Setiembre de 1863.-El Secretario inte rino, Luis Barinaga.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los Sres Doña Juana Fernandez, D. Pedro Sola, D. Martin Lopez Cachupin, D. Francisco Rodriguez, D. Vicente Co llantes , D. Eduardo Ruiz , D. Joaquin de los Llanos , Don Miguel Herrero, D. Mariano Montoya, D. Miguel Buero, D. Cecilio Eslunega, D. Emeterio Lucio, D. José María Moreno, D. Manuel Perez, D. José Collado y D. José Garcia, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administracion. establecida en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio Madrid 23 de Setiembre de 1863.—Tomás Mojados.

#### Alcaldia constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta vi la con la dotacion anual de 10.000 rs., satisfechos por cuatrimestres de los fondos municipales.

Los que aspiren á obtenerla podrán dirigir sus solicitudes hasta el dia 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza. L queitio 17 de Setiembre de 1863.-José María de Amusategui.-Juan P. de Arancibia. 4778-1

## Alcaldia constitucional de Casar de Escalona.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Casar de Escalona, en la provincia de Toledo, que consta de 234 vecinos; distante siete leguas de la capital, tres de la del partido judicial y media de la carretera de Madrid á Extremadura: su dotacion es 8.000 rs. pagados por trimestres vencidos, é igualas entre los vecinos, siendo la recaudación á cargo del Ayuntamiento. quedando á favor del Profesor los golpes de mano airada y libre de la cirugía menor que desempeña un sangrador barbero contratado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Avuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y pasado se proveerá.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

En el dia 11 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, se arrienda en pública y segunda subasta, con la rebaja ya hecha de una sexta parte de los tipos primitivos, las rentas forales del Estado y Clero, frutos del presente ano correspondientes á los once partidos que á continuacion se expresan; todo conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Administraciones principales del ramo de la corte y de la provincia, y en los Ayuntamientos cabezas de los partidos judiciales.

El remate será triple y simultáneo en los Gobiernos civiles de Madrid y Orense, y ante los respectivos Alcal-

des de los partidos, para los que sus tipos exceden de 20.000 rs. inclusive: y doble y simultanea en el de Orense y ante dichos Alcaldes para los demás; debiendo pre ceder á la subasta la consigna en la Caja general de Depositos del 10 por 100 de aquellos, y haciendose las proposiciones por medio de pliegos cerrados segun el si-guiente modelo:

## Partidos judiciales.

Allariz, 80.741 rs. 18 cénts. Bande, 12.038,88. Carballino, 29.965,62. Celanova, 19.636,46. Ginzo, 11.166,44. Orense, 33.663.95.

Rivadabia, 8.813,59 Tribes, 25.711.92. Valdeorras, 5.482,64. Verin, 8.359,99.

Orense 22 de Setiembre de 1863.-P. A., Antonio

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes al corriente ano, en el partido de.... en la cantidad de..... (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Propiedades de la provincia de Orense en 22 de Setiembre de 1863, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, decano de los de la misma y Magistrado de Audiencia, fuera de Madrid, refrendada por el Escribano de número D. Miguel García Noblejas, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Villamil por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de nueve dias comparezos á contestar la demanda interpuesta por el Promotor fiscal en nombre del Estado sobre reivindicacion del solar que mide 9.648 piés superficiales, situado en la calle de la Morería, números 26 y 28 medernos y 14 antiguo. Madrid 5 de Setiembre de 1868.=Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llea. Juez tegado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez, como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José Maria, se cita per medio del presente à Don José Quintana, de este comercio, y D. Antonio Martinez, vecinos de esta corte, para que tan luego como llegue á su noticia el presente anuncio comparezcan personalmente en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de hacerles saber el nombramiento que les resulta hecho por Doña Josefa Vazquez para el cargo de albaceas en la declaración de pobre bajo que falleció y tenia otorgada en esta villa con fecha 45 de Junio de 4846 ante el Esaribano que fué de S. M. D. Francisco Perez Pedrero. 4613

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera uez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capitat, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero de D. Andrés Laveroni vecino que ha sido de la ciudad de Alicante, se le eita, l'ama y emplaza por este primer edicto con término de sueve dias, que empezarán á correr y contarse desde el dia siguiente al de su publicacion, para que se persone en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Perritorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para recibirle declaración en causa que contra el mismo y otros se sigue por injurias graves en la publicación de un folleto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Jurgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D Vicente Morales Diaz-Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, y que interinamente despacha el de primera instancia, refrendada del Escribano de número del crimen D. Mariano Gemez, se cita por medio del presente y término de seis dias, á contar desde la publicación de este anuncio, al que en la mañana del 45 de Julio último, estando durmiendo en un banco del Sa'on del Prado, le extrajeron mil y pico de reales de un cinto, ó al car en la mañana del 46 junto al puente de San Fernando le rebasen unos chicos la suma expresada, cuyos nombres y apellidos de los perjudicados se ignoran, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de la tarde, á prestar declaracion en la causa que con dicho motivo se instruye; pues de no verificaro les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Fermin Rodriguez Diaz para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de plomo en el palomar de la Montaña del Príncipe Pio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta certe, refren dada por el Escribano del número habilitado D. Mariano Demotrio de Oitiz, se anuncia el extravio de dos conocimientos de embarque en la fragata Carmela, Capitan D. Manuel Zulueta, que salió de Montevideo en 1864 y fué apresada por los ingleses, el uno de 576 cueros para y de cuenta y riesgo de D. Pedro Antonio Moreno, y el otro de 504 cueros para y de cuenta y riesgo de D. Francisco Mariano Amado; en su consecuencia se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder obren dichos

conocimientos, ó tenga noticia de su paradero, ó se crean con derecho á los mismos, para que en el término de 39 dias los pre senten ó dén razon de ellos en dicho Juzgado, y deduzcan en otro caso ante el mismo por la citada Escribanía el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que trascurrido aquel término sin verificarlo se declararán por extraviados los dos referidos conocimientos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Setiembre de 1863. = Mariano Demetrio de

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Econó mica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad y de Hacienda de esta provincia &c.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se han seguido autos de testamentaría á bienes de Don Fernando del Piélago, vecino que fué de esta ciudad, promovidos á instancia de D. Celso Gomez y D. Justo Gonzalez de Escalante; y que declarada en concurso necesario dicha testamentaría, he acordado se anuncie y llame por los periódicos de esta capital y GACETA DE MADRID, segun lo verifico, á los acreedores de aquella á fin de que dentro del término de 20 dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, segun se previene en la segunda parte del art. 338 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado y firmado en Santander á 24 de Setiembre de 1863.= Remigio Salomon.—Por dispesicion de S. S. y por Sierra, Igna-

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia. decano de los de esta corte, y como tal Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, se convoca á junta de acreedores : concurso de D. Rufino García Nogueira para el dia 44 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Exema. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, en cuya junta se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Madrid 48 de Setiembre de 4863. = Rozalem. = Luis Her-

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia le este partido.

Por el presente cito á los sucesores ó herederos de D. José Juan y D. Francisco Moreno de Mora para que dentro del término de 39 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gacata del Gobierno, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir las acciones que crean convenirles en el expediente formado á solicitud de los actuales dueños de la casa en esta poblacion, calle Larga, núm. 50 antiguo y 55 moderno, para que se cancele una obligacion hipotecaria de 52.000 rs. en que la constituyó D. José Ignacio Santibañez á favor de D. Pascual Moreno de Mora en escritura de 24 de Julio de 4845 ante el Escribano que fué de la plaza de Cádiz D. José Padilla; apercibiéndoles que trascurrido dicho plazo sin comparecer se les tendrá por conformes en la cancelacion, y la providencia que sobre ello se dicte les pararé el perjuicio que haya lugar. Puerto de Santa María 44 de Setiembre de 4868.-José Ruiz

de Vargas.—Por mandade de S. S., Dr. José de Paleu. 4868

## PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

Los últimos despachos del Príncipe Gortschakoff, dice La France del 24, produjeron la misma impresion en Londres que en París. Las tres cortes continúan de acuerdo en todo, y no sería imposible que los sucesos impulsasen á la Francia á aliarse más íntimamente con las otras dos, á fin de hacer frente á las eventualidades que la situacion actual lleva consigo.

El Moniteur del 23 anuncia que las islas Jónicas se hallan en el período de las elecciones. «No hay duda, añade en su Boletin el periódico oficial, de que la anexion será votada con entusiasmo.»

El jóven Rey de los helenos fué recibido con extraordinaria magnificencia en San Petersburgo, de donde salió para visitar el establecimiento marítimo. las fortificaciones y los trabajos de Cronstadt, que le mostrará minuciosamente el General de Ingenieros Todtleben, director de las obras. El Memorial diplomático publica el proyecto de

reforma de la Confederacion germánica, tal como ha sido aprobado por el Congreso de Francfort. Sentimos que la falta de espacio no nos permita reproducir este documento, que tiene grande interés de actualidad y notable valor histórico. Divídese en cinco partes: primera, disposiciones

generales: segunda, Directorio y Consejo federal: tercera, de la Asamblea de los Representantes federales: cuarta, de la Asamblea de los Príncipes: quinta, Tribunal federal. Comprende 36 artículos.

Dicese en Francfort que Austria, Prusia, el reino de Sajonia y Hannover serán encargados de la ejecucion federal contra Dinamarca. Sajonia y Hannover nombrarán los Comisarios civiles encargados de la administracion de los Ducados de Holstein y de Lauemburgo, hasta que Dinamarca haga justicia á

las reclamaciones de la Confederacion, y suministrarán las tropas necesarias para apoyar la autoridad de los Comisarios (6.000 hombres próximamente): Austria y Prusia tendrán tropas de reserva para el caso en que Dinamarca oponga resistencia à la ejecucion. Créese que Hannover nombrará por Comisario al ex-Ministro Munchhausen.

El Rey de los Países-Bajos abrió el 24 en La Haya los Estados generales. En el discurso pronunciado con tal ocasion se felicita de las buenas relaciones que sostiene con todas las Potencias, y especialmente de encontrar en los tratados recientemente celebrados entre Holanda y Bélgica nuevas garantías de la buena armonía que reina entre ámbos Estados.

#### INTERIOR.

MADRID.-Hoy, á las cuatro de la tarde, empezarán en la Real Capilla de Palacio las solemnes exequias que por órden de S. M. la Reina se han de celebrar el 27 y el 28 por el alma de su difunto padre el Sr. D. Fernando VII. La misa de Requiem, segun indicamos anteayer, se celebrará mañana 28, á las diez de la mañana, con asistencia de los Grandes de España y Gentiles-hombres del interior y de casa y boca, bajo la presidencia del Mayordomo Mayor de S. M. la Reina Sr. Duque de Bailén

Leemos en La Correspondencia: «Con motivo de la noticia de que los admiradores de D. Pedro Rodriguez Campomanes se proponen erigirle una estatua en la plazuela de la Villa, nos escribe un suscritor preguntando si no podria lograrse realizar tan honrosa idei empezando por invertir lo que haya de costar la estatua en hacer una edicion, si no de todas, al ménos de sus mejores obras, y con su producto levantar luego aquella. Anade que así tendria dos monumentos por el mismo dinero, uno literario, el más digno para él como obra suya y más útil á la sociedad, y otro artístico, debido á sus admiradores y al ingenio de las artes que siempre ensalzó y protegió.»

\_ Ya han principiado en todos los pueblos de esta provincia las labores del campo para la sementera, que los labradores esperan podrá realizarse sin interrupcion si, como es de esperar, principian en tiempo oportuno las aguas del otoño; lo cual, despues de una cosecha que ha sido abundante, contribuirá considerablemente á promover en el mercado de Madrid la baja de los precios.

#### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. — Se arrienda en pública subasta la saca de 8.000 conejos que han de cazarse en la temporada de invierno en los cuarteles del Real Heredamiento de Aranjuez denominados Mazarabuzaque, Villamejor, Castillejo, Infantas, Puente largo y Titulcia, cuyo doble remate tendrá lugar simultáneamente el dia 30 del actual. á la una de la tarde, en esta Administracion general y en la patrimonial del citado Real Heredamiento, en cuyas dependencias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREdamiento de Aranjuez.-Venta de maderas en rollizos de elmo, álamo blanco, plátano, fresno, nogal, acacia y otras especies.—Se venden en pública subasta, por lotes separados y con la rebaja de la tercera parte de su primitiva tasacion, las maderas en rollizo de diferentes clases, que existen en la Depositaría de este Real Hereda-Su único remate tendrá lugar en las oficinas de esta

Administracion patrimonial el dia 28 del presente mes de Setiembre à las doce de su mañana. Las maderas clasificadas en lotes numerados se hallan

manifiesto á los licitadores en el Depósito, carrera de Andalucía, núm. 12, y las condiciones del remate en las oficinas de la expresada Administración patrimonial. Aranjuez 17 de Setiembre de 1863.-Mateo Valera.

EMPRÉSTITO PONTIFICIO DE 48 DE ABRIL DE 1860.— Desde 1.º de Octubre proximo queda abierto el pago de los cupones que vencen en dicha fecha, y sus tenedores pueden presentarlos al cobro los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en las oficinas de los banqueros de Su Santidad en esta corte Sres. D. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 43. Y se advierte que los sábados se destinan únicamente al pago en las mismas horas de los cupones que quedan por presentar de los cinco semestres anteriores.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se halla de venta á 22 rs. el tomo 5.º de la Coleccion de Decretos, que se acaba de reimprimir por haberse agotado la primitiva edicion.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.-En uso del derecho que corresponde á la Junta de gobierno de esta Real Compañía por el art. 3.º del pliego de condiciones que sirvió de base en las subastas que se celebraron el 20 del actual en Madrid, Barcelona y Tortosa, para la venta del noveno del arroz del Delta del Ebro procedente de la actual cosecha que como cánon corresponde á la referida compañía, no se ha admitido ninguna de las proposiciones hechas en dichos puntos, y en su consecuencia se procederá á nueva subasta el dia 1.º de Octubre próximo venidero, á la una del dia, en las oficinas centrales, situadas en esta corte calle de Fuencarral, número 2, y simultaneamente en las de Barcelona y Tortosa, bajo el tipo mínimun de 452.000 rs. y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los indicados puntos. Madrid 24 de Setiembre de 1863. - El Secretario,

A. Bussiere.

SANTO DEL DIA. San Cosme y San Damian, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 26 de Setiembre de 1863.

Señora del Cármen.

HORAS.	Barómetro reducidoado en milime- tros.	tura en	turaen gra- los centí-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t	710,07 711,38 711,33 710,83 711,44 712,21	5,8 9,3 43,8 45,0 42,2 9,8	11°,6 17°,3 48°,8 15°,3	N	Idem. Idem. Idem.
Temper	atura má: atura má atura míi	xima al	sol	23',8	20°.6 29°.7 7°,4

#### Evaporación en las 24 horas. 4,1 milímetros. JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECTION DE OPERACIONES GEODÉSICAS. — Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1863.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica à n' y al ai- val del mar en milime- tros.	Fom- peratu- ra en grados cente- sima- les.	del	Fuerza del viento.	d el	Estade de la mar.
Zar. á las						
9 mañ.'.	763,9	13.2	N. O.	V. fle.	Despej.°.	,
Bilbao id.	768,5				Cubierto.	
0v. id	770,7				Lluvia	, °
Sant. id	770,2	13,0	Norte.	Calma	Casi d	ν
Búrgos id.	770,6	10,5	N.N E.	Brisa.	Despej	>
Soria id.	767,0	10,2	0. S.O.	Calma	Idem	Þ
Salam. id.	,	9,0	N. E	Idem.	Idem	»
Maaria id.		11,6	Norte	Idem.	Idem	»
Albac. id.	768,9	12,3	0.5.0.	Brisa.	Idem	D
S. F. á las						
7 mañ.*.	767,8	44,3	N. O	30	Alg. nub.	Rizada.
Gra. a las				a 1		
9 mañ.	767,3				Despej	
Murcia id.	,	19,4	0. S. O.	idem.	Cási d	, ,
Alic. id.	769,3	21,4	N. N.O.	idem.	Alg. ráf.	En cal.
Valenc. id.	764,3	19,6	N. O I	viento,	Despej	*

#### Palma id. | 764,9 | 20,4 | N. E. . | Brisa . [Nubes. . . [Tranq.\* Barcel. id 763,4 19,5 Oeste V. fte. Idea... Idem. Oporto id. 771,3 14,2 Sur. Brisa Despej. P. oleaj. Lisboa id. 770,4 17,1 Norte Idem A. nubs Bella. 760,3 | 14,4 N. O. | Idem | Cási cub. | Ov. 25 id. S.F. id. á 763,4 | 18,2 | O. N.O. | Idem | Nubes . . | Rizada. las 7 m.\* Op.º id. á las 9 m. . 762,0 14,0 N. O. Idem Idem. . . Idem. 765,0 | 19,2 | S. O. . . | Idem . | Idem . . | Bella . Lis. id. id.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 20 de Setiembre de 1863 à las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barome- troen mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIBLO.
Dunquerque Paris Bayona Lyon Brusclas. Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig	765,1 754,1 761,6 770,1 754,5 753,5 751,4 746,0	46°,6 49°,0 47°,0 46°,2 44°,0 47°,4 47°,6 9°,9 2°,0 42°,0 41°,2	E S. E S O N N. O S O. S. O.	Cubierto. Brumoso. Nublado. Lluvia. Despejado. Idem. Algunas nubes  Nublado.  Nublado. Idem.

## Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta l) siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.621 fanegas de trigo. 1.204 arrobas de harina de id.

13.409 arrobas de carbon.

119 vacas, que componen 47.908 libras de peso. 936 carneros, que hacen 20.066 id. id PRECIOS DE ARTICULOS AU POR MAYOR 7 POR MENOR EN EL DIA

DE HOY

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 ouartos libra. Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos

Jamon, de 116 á 122 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 66 à 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs.arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jahon, de 64 á 57 rs. arroba v de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/4 á 5 1/4 rs. arroba y de 2 á 2 1/4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MOY. Cebada nueva, de 28 á 32 rs. fanega. Algarroba, a 40 rs. id. Trigo vendido. .... 922 fanegas. 744. Quedan por vender.. Precio máxime..... 53. Idem mínimo..... 48. Idem medio..... 49,92.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Setiembro de 1863.—El Alcalde-Corresider, Duque de Sesto.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 26 de Setiembre de 1863 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-65 Idem del 3 por 100 diferido, id., 49 y 49-05; á plazo 48-90 c. y 49 fin cor. vol.; 49-40, 20 y 30 fin próx. ó

Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem id. de segunda id., id., 31-80 d. Idem del personal, id., 27 d.; á plazo, 27-30, 25 c., 27, 26-80 c., 27, 26-95 c y 27 fin cor. ó vol. idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Ma-

drid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 49 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs. 6 por 100 de interés anual, id., 93 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par p. Idem de á 2.000 rs., id., par d.

Idem de 1.º de Fanio de 1851, de á 2.006 rs., idem,

Idem de 3 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 100-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 99 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 49.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-50.

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 410-60.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferre-

carriles, no publicado, 98-15 d. Acciones del Banco de España, id., 219 d. Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables per sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.
Obligaciones de id. id. id., id., 99 d.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-95. París á 8 dias vista, 5-21 d. Hamburgo á 8 dias vista, 44-15.

Plazas del reino.

_		Daño.	Beneficie		Dake.	Beneficie
		.,,				
	Albacete		••	Lugo	4/	
	Alicante			Málaga	<b>%</b> p.	
ŧ.	Almería	1/4 1/4		Murcia	par.	•••
	Avila		•••	Orense	<b>¾</b> p.	••
	Badajoz		::	Oviedo	3/8	• •
5	Barcelona		1/4	Palencia	par.	;;
	Bilbao			Pamplona	.;•	1/8
, o	Búrgos	1/4	•••	Pontevedra	1/2 1/8	••
Ó	Cáceres	3/8		Salamanca.	1/8	• •
	Cádiz	1/4 P.	••	San Sebas-		., .
<b>,</b>	Castellon	• • •		tian	::	⅓ d.
	Ciudad-Real.			Santander	1/8	••
	Córdoba		•••	Santiago	1/4	• •
,	Coruña		•••	Segovia	par	
	Guenca		•••	Sevilla	3/8	
-	Gerona		•••	Soria	1/8 d.	• •
	Granada			Tarragona.	par d.	
٠,	Guadalajara.	par p.		Teruel		
	Huelva			Toledo	1/2	• •
,	Huesca	1		Valencia	par.	• •
ı	Jaen	3/4		Valladolid.	par.	• •
	Leon	1/2		Vitoria	par d.	••
,	Lérida	1	#	Zamora	1/4	• •
	Logroño	par d.	, I	Zaragoza	1/4	••
- 1	•	-		•		-

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 23 de Setiembre. — Interior, 51-10. — Diferida , 48.

Amsterdam 23 de Setiembre.—Interior, 51 1/6.—Diferida , 48 1/4. Francfort 23 de Setiembre. - Interior, 51 34. - Dife-

rida, 48 3/8. Londres 23 de Sekiembre. - Gonsolidados, 933/8, 1/2. Interior español, 51 1/2.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO BEL PRÍNCIPE. - A las cuatro y media de la tarde.—La alegria de la casa.—Baile.—Es una malva. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía. — No hay vida como la honra—Baile.—Receta contra las suegras. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.— La pata de cabra.

La de la tarde se anunciará por carteles. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro y media de la tarde.—A partir con el diablo.

A las ocho y media de la noche.—La hija del regimiento, zarzuela en tres actos. TEATRO DE NOVEDADES. - La Nueva Infantil. - Sinfonía.—Los Pescadores, zarzuela nueva en dos actos.—Baile. - El Tio Fidel.

CIRCO DE PRICE.— Hoy dos funciones, la primera à las cuatro y media de la tarde, y la segunda á las ocho y media de la noche, con la última representacion de La toma del Serrallo - Gran fiesta oriental. - El gran trampolin, con el terrible salto de las batallas.-Los cuatro amantes burlados, pantomima cómica.—Los pormenores se anunciarán por carteles.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Habrá dos variadas fun-

ciones, la primera á las cuatro y media de la tarde, en

la que tomarán parte los artistas campanólogos, y la segunda á las ocho y media de la noche.—Funcion 140 de abono, en la que tomará parte el célebre Leotard.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo. Elíseo Madrileño. — Jardin de recreo en el paseo de Recoletos.-Hoy, desde las seis á las once de la noche,

gran concierto instrumental, baile campestre, fuegos artificiales y cuadros disolventes. Billete de caballero, 4 rs.: los de señora, gratis. CIRCO DE PAUL. Las sociedades de baile La Juventud

española y La Constante celebran hoy sus reuniones á las horas de costumbre.

EMPRENTA NACTONAL.